

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO  
- SAT HUANCAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-  
5423-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SAT  
HUANCAYO

HUANCAYO-HUANCAYO-JUNÍN

"TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS EN LA CUENTA  
CORRIENTE DEL CAFAE DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO -  
SATH"

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE  
2022

TOMO I DE II

JUNÍN - PERÚ

1 DE AGOSTO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-5423-SCE

“TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SATH”

### ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	<b>ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
	Recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales a los trabajadores de la Entidad, sujetos al régimen laboral 728, fueron transferidos y depositados en la cuenta corriente del CAFAE SATH, a pesar que la Ley n° 24811 establece dicha posibilidad solo para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 47 027,84.	
III.	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	38
IV.	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	38
V.	<b>CONCLUSION</b>	38
VI.	<b>RECOMENDACIONES</b>	39
VII.	<b>APÉNDICES</b>	39



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-5423-SCE

### “TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SATH”

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5423-2024-002, iniciado mediante oficio n.º 02-013-000001924 de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada por Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023; respectivamente.

##### 2. Objetivo

Determinar si las transferencias y depósitos en la cuenta corriente del CAFAE – SATH de recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales a los trabajadores se efectuaron en concordancia con la normativa legal vigente.

##### 3. Materia de Control y Alcance

###### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión a la información alcanzada por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, en adelante “SAT Huancayo”, donde se advierte que, a pesar que el personal de la Entidad, se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728; sin embargo, durante el periodo de mayo de 2018 a diciembre de 2022, transfirió fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH, contraviniendo lo dispuesto en el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 - General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo n.º 276.

###### Alcance

El servicio de Control Específico, comprende el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, sobre el proceso de transferencias y depósitos en la cuenta corriente del CAFAE del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

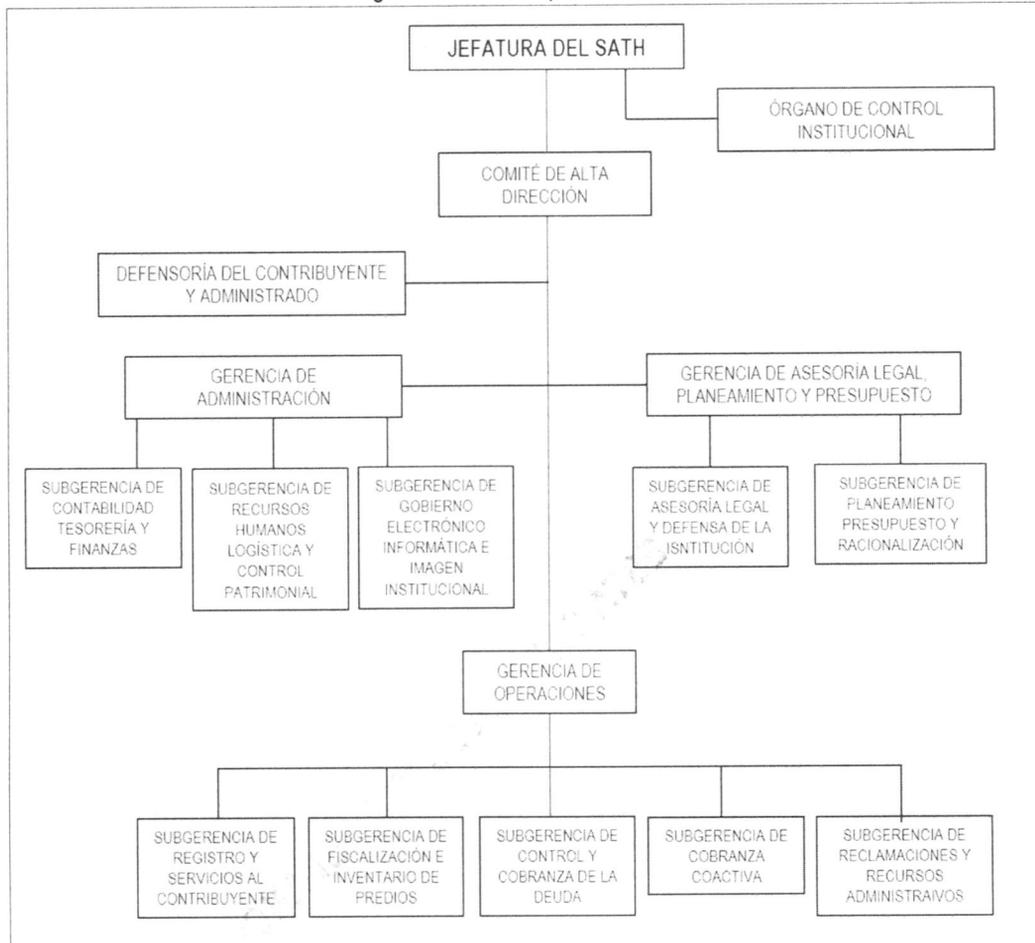


**4. De la entidad o dependencia**

El Servicio de Administración Tributaria de Huancayo pertenece al Sector Público Nacional, en el nivel de gobierno local, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Servicio de Administración Tributaria:

**Gráfico n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de El Tambo**



**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017, publicada el 25 de enero de 2017 en el diario Primicia.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023; respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE DESCUENTOS POR FALTAS, TARDANZAS Y PERMISOS PERSONALES A LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD, SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL 728, FUERON TRANSFERIDOS Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE SATH, A PESAR QUE LA LEY N° 24811 ESTABLECE DICHA POSIBILIDAD SOLO PARA EL PERSONAL SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 47 027,84.

De la revisión realizada a la documentación, referida a la gestión de recursos humanos y las transferencias de recursos vinculadas a dicha gestión, se advierte que, a pesar que el personal del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, en adelante "Entidad", se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.° 728; sin embargo, durante el periodo de mayo de 2018 a diciembre de 2022, se transfirieron fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH, contraviniendo lo dispuesto en el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece, "Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente (...)"; dicha situación derivó en la afectación de los recursos públicos de la Entidad por el monto de S/ 47 027,84; como se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**  
**Transferencias y depósitos realizadas a CAFAE - SATH**

MES	MONTO S/.
De mayo a diciembre de 2018	14 996,00
Año 2019	11 533,84
Año 2020	4 217,37
Año 2021	5 315,81
Año 2022	11 126,42
<b>Total</b>	<b>47 027,84</b>

Fuente: Comprobantes de pago de mayo de 2018 a diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

La situación señalada se expone a continuación:

El Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con personería de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; la cual cuenta con trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Mediante Resolución Jefatural n.° 01-065-000000082, de 15 de setiembre de 2005 (Apéndice n.° 4), se creó el "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – CAFAE - SATH". En ese sentido, en el marco de la gestión de los recursos humanos y considerándose el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, se consignó en sus artículos 21° y 23° la posibilidad que efectúe descuentos a su personal por tardanzas y/o faltas injustificadas en el cumplimiento del horario establecido, dichos descuentos recurrentemente fueron transferidos y administrados por el CAFAE, hasta el año 2022.

Al respecto, en consideración a lo establecido en el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, "(...) Sólo podrán



efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276 (...)", en tal sentido, el OCI mediante memorando n.° 02-012-000001627 de 5 de febrero de 2014, requirió al Gerente de Administración un informe, a fin de constatar si la Entidad cuenta con personal en el Régimen Laboral bajo los alcances de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 276, obteniendo como respuesta el Informe n.° 064-2024-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.°5**), mediante el cual, la Lic. Adm. Delfina Núñez Almonacid, analista de Personal, informó que la última planilla elaborada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, fue del mes de marzo de 2018, correspondiente al señor Adolfo Eduardo Guillen Jaucha.

En ese sentido, cabe mencionar que el citado trabajador posteriormente fue incluido a la planilla del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, en virtud a la Resolución n.° UNO de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.°6**), del 3° Juzgado De Trabajo - Sede Central del expediente n.° 02749-2017-57-1501-JR-LA-03, que resolvió lo siguiente:

"(...) 1. **DAR INICIO A LA EJECUCIÓN ANTICIPADA de la SENTENCIA DE VISTA N° 069-2019; en consecuencia, REQUERIR** al representante legal de la demandada **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO – SATH CUMPLA con REGISTRAR** en las planillas de Trabajadores permanentes bajo el decreto Legislativo N° 728, con **INCLUSIÓN al CAP Y PAP de manera permanente y continua al demandante don ADOLFO EDUARDO GUILLEN JAUCHA.** (...)"

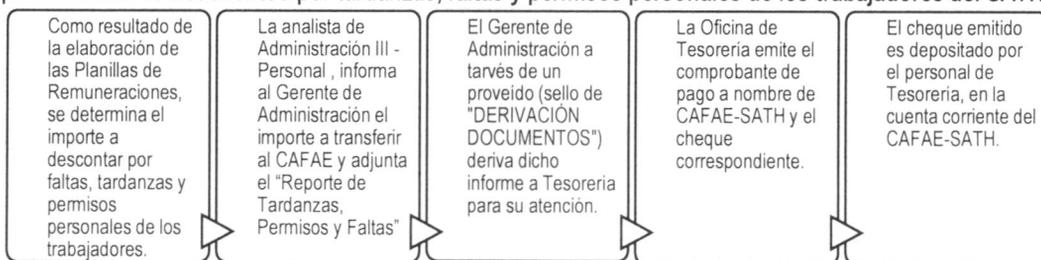
Dicha disposición fue acatada y a través del memorando n.° 03-012-000005739 de 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.°7**), el Gerente de Administración de la Entidad, dispuso que a partir del 11 de abril de 2018 se deberá considerar en planillas bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728 al trabajador Adolfo Eduardo Guillen Jaucha.

Situación que es corroborada por el Gerente de Administración de la Entidad, quien mediante el informe n.° 03-010-000003863 de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.°8**), informó al Órgano de Control Institucional que la Entidad cuenta con dos regímenes laborales: el Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral y Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

No obstante, de la revisión a los comprobantes de pago del periodo de mayo de 2018 a diciembre 2022, referidos a las transferencias y/o depósitos al CAFAE, y a lo informado por la señora Analista de Administración – Tesorería a través del informe n.° 067-2024-LML/TESORERIA/GA/SATH de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.°9**), se ha evidenciado que el trámite efectuado en la Entidad, para la transferencia y depósito de fondos por descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y permisos personales al CAFAE, es el siguiente:

**Imagen n.° 1**

**Trámite efectuado por la Entidad para la transferencia y depósito al CAFAE – SATH de recursos provenientes de descuentos por tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores del SATH**



Fuente: Comprobantes de pago emitidos a favor del CAFAE SATH de los periodos de 2018 al 2022 e informe n.° 067-2024-LML/TESORERIA/GA/SATH de 6 de mayo de 2024

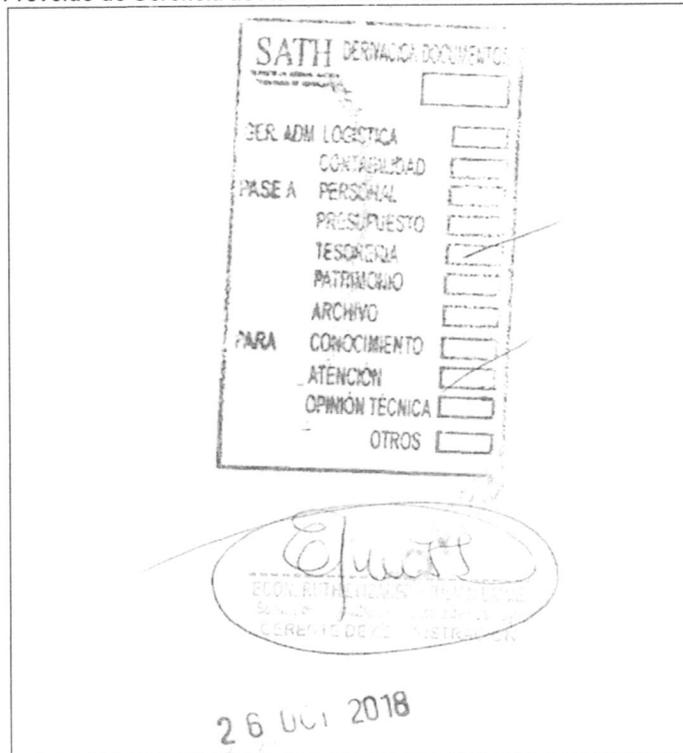
Elaborado por: Comisión de Control



Respecto al trámite efectuado por la Entidad para la transferencia y depósito de recursos provenientes de descuentos por tardanzas, faltas y permisos personales a los trabajadores, es de señalar que como respuesta al informe emitido por la analista de Administración III – Personal, el Gerente de Administración a través de un proveído que consiste en un sello denominado "DERIVACIÓN DOCUMENTOS", deriva a la Oficina de Tesorería para su atención, como se aprecia en la imagen:

**Imagen n.º 2**

**Proveído de Gerencia de Administración de derivación a Tesorería**



Fuente: Informe n.º 358-2018 EMFA-PERSONAL-GA-SATH de 26 de octubre de 2018, del comprobante de pago n.º 1286-2018 de 7 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º15).

Como se aprecia en la imagen precedente, debajo del sello de "DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS", se encuentra el sello del Gerente de Administración de turno y la fecha correspondiente.

Asimismo, los comprobantes de pago cuentan con los VºBº del Gerente de Administración, de la Analista de Administración – Tesorería y del CPC. Elvis Leonardo Pizarro Valdez, Contador1 de la Entidad, como se aprecia en la siguiente imagen:

- <sup>1</sup> Elvis Leonardo Pizarro Valdez asumió las labores de contador con la suscripción de los siguientes contratos:
- Contrato de Trabajo por Emergencia J/GA-0051-2008 de 5 de setiembre de 2008, por el periodo del 5 de setiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008
  - Contrato de Trabajo por Suplencia J/GA-0010-2009 de 5 de enero de 2009, por el periodo del 5 de enero de 2009 al 30 de junio de 2009
  - Contrato de Trabajo por Suplencia J/GA-0038-2009 de 1 de julio de 2009, por el periodo del 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009
  - Contrato de Trabajo por Suplencia J/GA-0011-2010 de 2 de enero de 2010, por el periodo del 2 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010
  - Contrato de Trabajo por Suplencia J/GA-0035-2010 de 1 de junio de 2010, por el periodo del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010
- De igual manera asumió las labores de analista de planeamiento con la suscripción de los siguientes contratos:
- Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-0044-2010 de 14 de setiembre de 2010, por el periodo del 14 de setiembre de 2010 al 13 de diciembre de 2010
  - Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-0052-2010 de 13 de diciembre de 2010, por el periodo del 14 de diciembre de 2010 al 13 de enero de 2011
  - Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-0057-2010 de 31 de diciembre de 2010, por el periodo del 3 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011
  - Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-0015-2011 de 1 de julio de 2011, por el periodo del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011
- Asimismo, con el memorando n.º 01-012-000001670 de 18 de julio de 2012, asumió el cargo de contador de la Entidad desde el 19 de julio de 2012 a la fecha (Apéndice n.º67).



Imagen n.º 3  
Comprobante de pago a nombre de CAFAE – SATH

Fuente: Comprobante de pago n.º 844-2022 de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 62).

Asimismo, respecto al depósito a la cuenta bancaria del CAFAE, la CPC. Luz Angelica Melgar Lazo, analista de Administración – Tesorería, a través del informe n.º 067-2024-LML/TESORERIA/GA/SATH de 6 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 9), informa que: "(...) Nunca hubo depósito en efectivo (dinero) a la cuenta bancaria del CAFAE – SATH, se depositó en cheques; el personal de tesorería era el encargado de realizar los depósitos de manera mensual a la cuenta corriente bancaria N° 500-300431192 del Banco Interbank perteneciente al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO del SATH (...)":

A continuación, se detallan, los procedimientos y procesos por cada ejercicio fiscal, de las transferencias y depósitos de fondos por descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y permisos personales al CAFAE:

✈  
**De las transferencias y depósitos de fondos por descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y permisos personales al CAFAE, durante el periodo de abril a diciembre de 2018**

↳  
Durante los meses de mayo a noviembre de 2018, a través de los informes n.ºs 165, 198, 253, 271, 318, 358 y 396-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH (Apéndices n.ºs 10 al 16) de 23 de mayo de 2018, 27 de junio de 2018, 07 de agosto de 2018, 22 de agosto de 2018, 25 de setiembre de 2018, 26 de octubre de 2018 y 26 de noviembre de 2018; respectivamente, la Bach. Contabilidad Elvira Marisol Flores Arias<sup>2</sup>, Analista de Administración (e) de Recursos Humanos<sup>3</sup>; informó a la Econ. Ruth Elizabeth Julian Laime, gerenta de Administración<sup>4</sup>, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas" correspondiente a cada mes. A su vez la Econ. Ruth Elizabeth Julian Laime, gerente de Administración a través de un proveído derivó dicho informe a la Oficina de Tesorería para su atención.

Seguidamente la CPC. Catherine Noelia Porras Montalván, analista de Administración <sup>25</sup>, emitió los comprobantes de pago, correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2018, a nombre de "CAFAE – SATH" y los cheques correspondientes del Banco de la Nación, los cuales fueron depositados

<sup>2</sup> Elvira Marisol Flores Arias fue contratada como analista de Administración 3, a través del Contrato de Trabajo Modalidad de Suplencia de 10 de enero de 2018, por el plazo del 10 de enero de 2018 al 9 de marzo de 2018; plazo ampliado al 31 de diciembre de 2018 a través de los contratos de "Renovación de Contrato de Trabajo Modalidad de Suplencia" de 9 de marzo de 2018, 9 de junio de 2018, 9 de setiembre de 2018 y 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 67).

<sup>3</sup> Denominación del cargo que figura en los informes emitidos; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad indica "Analista de Administración 3" (Apéndice n.º 69).

<sup>4</sup> Ruth Elizabeth Julian Laime fue designada como Gerente de Administración mediante las Resoluciones Jefatural n.ºs 001-065-000000945 y 001-065-000001456, de 7 de enero de 2015 y 3 de enero 2019; respectivamente, por los periodos del 7 de enero de 2015 al 2 de enero de 2019 y del 3 de enero de 2019 al 29 de mayo de 2019, cesado el 29 de mayo de 2019 a través de la Resolución Jefatural n.º 001-065-0000001506 (Apéndice n.º 67).

Catherine Noelia Porras Montalván fue contratada como analista de administración 2, mediante Contrato de Trabajo modalidad de Suplencia de 2 de mayo de 2018, renovado hasta diciembre 2028 con los contratos de Renovación de Contrato de Trabajo modalidad de suplencia del 30 de julio de 2018, 28 de setiembre de 2018 y 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 67).



al Banco Interbank, a la cuenta corriente n.º 500-300431192 del CAFAE, como se detalla en el cuadro n.º 2.

Respecto al mes de diciembre de 2018, a través del informe n.º 012-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndice n.º 17**), de 17 de enero de 2019, la CPC. Catherine Noelia Porras Montalván<sup>6</sup>, Analista de Administración (e) de Recursos Humanos<sup>7</sup>, informó a la Econ. Ruth Elizabeth Julian Laime, gerenta de Administración, la determinación de los descuentos por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas". A su vez la Econ. Ruth Elizabeth Julian Laime, gerente de Administración a través de un proveído derivó dicho informe a la Oficina de Tesorería para su atención.

Posteriormente la CPC. Luz Angelica Melgar Lazo<sup>8</sup>, analista de Administración – Tesorería<sup>9</sup>, emitió los comprobantes de pago a nombre de "CAF AE – SATH" y los cheques correspondientes del Banco de la Nación, los cuales fueron depositados al Banco Interbank, a la cuenta corriente n.º 500-300431192 del CAFAE, como se muestra en el siguiente cuadro, cuyo detalle se encuentra en el **apéndice n.º 18**:

**Cuadro n.º 2**  
**Transferencias y depósitos al CAFAE – Periodo de mayo a diciembre de 2018**

MES	Documento que sustenta los descuentos a favor del CAFAE				Comprobante de Pago				Deposito al Banco Interbank cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192	
	Documento n.º	Fecha	Periodo	Importe S/	Nº	Fecha	Importe S/	Bco. de la Nación Cheque n.º	Fecha	Importe S/
May.2018	Informe n.º 165-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH	23/05/2018	Del 16/04/2018 al 15/05/2018	2 445,01	681-2018 (Apéndice n.º 10)	25/05/2018	2 445,01	05746979	30/05/2018	2 445,01
Jun.2018	Informe n.º 198-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH	27/06/2018	Del 16/05/2018 al 15/06/2018	2 579,50	806-2018 (Apéndice n.º 11)	03/07/2018	2 579,50	05747017	11/07/2018	2 579,50
Jul.2018	Informe n.º 253-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH	07/08/2018	Del 16/06/2018 al 15/07/2018	2 280,23	980-2018 (Apéndice n.º 12)	09/08/2018	2 280,23	05747052	10/08/2018	2 280,23
Ago.2018	Informe n.º 271-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH	22/08/2018	Del 16/07/2018 al 15/08/2018	2 185,28	1050-2018 (Apéndice n.º 13)	24/08/2018	2 185,28	05747079	28/08/2018	2 185,28
Set.2018	Informe n.º 318-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH	25/09/2018	Del 16/08/2018 al 15/09/2018	1 545,70	1157-2018 (Apéndice n.º 14)	27/09/2018	1 545,70	05747104	28/09/2018	1 545,70
Oct.2018	Informe n.º 358-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH	26/10/2018	Del 16/09/2018 al 15/10/2018	1 095,80	1286-2018 (Apéndice n.º 15)	07/11/2018	1 095,80	05747150	09/11/2018	1 095,80
Nov.2018	Informe n.º 396-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH	26/11/2018	Del 16/10/2018 al 15/11/2018	1 187,65	1379-2018 (Apéndice n.º 16)	03/12/2018	1 187,65	05747174	05/12/2018	1 187,65
Dic.2018	Informe n.º 012-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH	17/01/2019	Del 16/11/2018 al 15/12/2018	1 676,83	153-2019 (Apéndice n.º 17)	29/01/2019	1 676,83	05747297	07/02/2019	1 676,83
<b>Totales</b>				<b>14 996,00</b>			<b>14 996,00</b>			<b>14 996,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 980-2018, 1050-2018, 1157-2018, 1286-2018, 1379-2018 y 153-2019.

Elaborado por: Comisión de control.

<sup>6</sup> Catherine Noelia Porras Montalván, a través del Contrato de Trabajo de Modalidad de Suplencia de 10 de enero de 2019, fue contratada como analista de Administración 3 de la Gerencia de Administración, renovándose hasta el 31 de julio de 2019, a través de Renovación de Contrato de Trabajo modalidad de suplencia de 28 de febrero de 2019 y 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 67**).

<sup>7</sup> Denominación del cargo que figura en los informes emitidos; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad indica "Analista de Administración 3" (**Apéndice n.º 69**).

<sup>8</sup> Luz Angelica Melgar Lazo, fue contratada como analista de Administración a través del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-006-2011 de 10 marzo de 2011, con Resolución Jefatural n.º 01-065-000000474 de 6 de setiembre de 2010, se aprobó su ingreso a la institución en la condición de periodo de prueba, con Resoluciones Jefatural n.os 01-065-0000001336 y 01-065-0000001418 de 25 de abril de 2018 y 15 de noviembre de 2018; respectivamente, se otorgó la licencia sin goce de remuneraciones del 2 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018. (**Apéndice n.º 67**).

<sup>9</sup> Denominación del cargo que figura en los informes emitidos; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad indica "Analista de Administración 2" (**Apéndice n.º 69**).



Como se aprecia en el cuadro precedente, durante los meses de mayo a diciembre de 2018, la Entidad realizó la transferencia de S/14 996,00, al realizar el depósito con cheque a la cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192 del Banco Interbank, con recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales de los trabajadores del SATH, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Por tanto, se evidenció que los funcionarios y servidores citados, vulneraron el cumplimiento de lo establecido en el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, "(...) Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276 (...)", generando que se transfirieran recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales, a favor del CAFAE, cuando esto ya no correspondía de acuerdo a Ley, evitando que los citados recursos sean transferidos al Tesoro Público en merito a lo dispuesto en el literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>10</sup>, ocasionando finalmente un perjuicio económico a la Entidad por el año 2018 la suma de S/. 14 996,00.

#### De las transferencias y depósitos de fondos por descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y permisos personales al CAFAE, durante el periodo de enero a diciembre de 2019

Durante el periodo de enero de 2019 a abril de 2019, mediante los informes n.ºs 034, 069, 118, 188 y 231-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndices n.ºs 19 al 23**) de 31 de enero de 2019, 26 de febrero de 2019, 26 de marzo de 2019, 7 de mayo de 2019 y 28 de mayo de 2019; respectivamente, la CPC. Catherine Noelia Porras Montalván, analista de Administración III - Personal, informó a la Econ. Ruth Elizabeth Julian Laime, gerente de Administración que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas".

Asimismo, en los periodos de mayo de 2019 a julio de 2019, mediante los informes n.ºs 329 y 380-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndices n.ºs 24 y 25**) de 2 de julio de 2019 y 26 de julio de 2019; respectivamente, la CPC. Catherine Noelia Porras Montalván, analista de Administración III - Personal, informó al CPC. Michael Ed Sánchez Laura, gerente de Administración<sup>11</sup> que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas".

De igual manera, en los meses de agosto a diciembre de 2019, a través de los informes n.ºs 37, 92, 164 y 222-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndices n.ºs 26 al 29**) e informe n.º 005-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndice n.º 30**) de 4 de setiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 6 de noviembre de 2019, 27 de noviembre de 2019 y 7 de enero de 2020; respectivamente, la CPC. Norma Pariona Pongo<sup>12</sup>, analista de Administración Personal<sup>13</sup>, informó al CPC. Michael Ed Sánchez Laura, gerente de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas". A su vez los citados Gerentes de Administración, mediante proveído derivaron dicho informe a la Oficina de Tesorería para su atención.

<sup>10</sup> El literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 08 de diciembre de 2004, establece:

"(...) a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias. (...)"

<sup>11</sup> Michael Ed Sánchez Laura, fue designado como Gerente de Administración con la Resolución Jefatural n.º 001-065-000001507 de 29 de mayo de 2019 y cesado con Resolución Jefatural n.º 001-065-000001725 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 67**).

<sup>12</sup> Norma Pariona Pongo fue contratada como analista de Administración 3 - Personal a través del Contrato de Trabajo modalidad de Suplencia de 13 de agosto de 2019, por el plazo de 13 de agosto de 2019 al 12 de noviembre de 2019, siendo renovada hasta el 31 de julio de 2020, a través de Renovación de Contratos de Trabajo modalidad Suplencia de fechas 13 de noviembre de 2019, 12 de febrero de 2020 y 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 67**).

<sup>13</sup> Denominación del cargo que figura en los informes emitidos; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad indica "Analista de Administración 3" (**Apéndice n.º 69**).

La CPC. Luz Angelica Melgar Lazo, analista de Administración – Tesorería, emitió los comprobantes de pago a nombre de “CAFAE – SATH” y los cheques correspondientes del Banco de la Nación, los cuales fueron depositados al Banco Interbank, en la cuenta corriente n.º 500-300431192 del CAFAE, como se muestra en el siguiente cuadro, cuyo detalle se encuentra en el **apéndice n.º 31**:

**Cuadro n.º 3**  
**Transferencias y depósitos al CAFAE – Período de enero a diciembre de 2019**

MES	Documento que sustenta los descuentos a favor del CAFAE				Comprobante de Pago				Deposito al Banco Interbank cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192	
	Docto. n.º	Fecha	Periodo	Importe S/	Nº	Fecha	Importe S/	Bco de la Nación Cheque n.º	Fecha	Importe S/
Ene. 2019	Informe n.º 034-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH	31/01/2019	Del 16/12/2018 al 15/01/2019	1 041,60	165-2019 (Apéndice n.º 19)	01/02/2019	1 041,60	06218459	07/02/2019	1 041,60
Feb. 2019	Informe n.º 069-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH	26/02/2019	Del 16/01/2019 al 15/02/2019	902,19	272-2019 (Apéndice n.º 20)	28/02/2019	902,19	06218491	02/03/2019	902,19
Mar. 2019	Informe n.º 118-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH	26/03/2019	Del 16/02/2019 al 15/03/2019	711,66	443-2019 (Apéndice n.º 21)	28/03/2019	711,66	06218537	01/04/2019	711,66
Abr. 2019	Informe n.º 188-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH	07/05/2019	Del 16/03/2019 al 15/04/2019	1 229,02	600-2019 (Apéndice n.º 22)	09/05/2019	1 229,02	08456501	14/05/2019	1 229,02
May. 2019	Informe n.º 231-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH	28/05/2019	Del 16/04/2019 al 15/05/2019	1 225,27	703-2019 (Apéndice n.º 23)	28/05/2019	1 225,27	08456530	31/05/2019	1 225,27
Jun. 2019	Informe n.º 329-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH	02/07/2019	Del 16/05/2019 al 15/06/2019	1 140,86	893-2019 (Apéndice n.º 24)	08/07/2019	1 140,86	08456590	11/07/2019	1 140,86
Jul. 2019	Informe n.º 380-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH	26/07/2019	Del 16/06/2019 al 15/07/2019	838,10	974-2019 (Apéndice n.º 25)	05/08/2019	838,10	08456616	07/08/2019	838,10
Ago. 2019	Informe n.º 37-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH	04/09/2019	Del 16/07/2019 al 15/08/2019	391,48	1176-2019 (Apéndice n.º 26)	11/09/2019	391,48	08456679	17/09/2019	391,48
Set. 2019	Informe n.º 92-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH	01/10/2019	Del 16/08/2019 al 15/09/2019	928,47	1276-2019 (Apéndice n.º 27)	07/10/2019	928,47	13048407	14/10/2019	928,47
Oct. 2019	Informe n.º 164-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH	06/11/2019	Del 16/09/2019 al 15/10/2019	1 126,35	1388-2019 (Apéndice n.º 28)	07/11/2019	1 126,35	13048446	12/11/2019	1 126,35
Nov. 2019	Informe n.º 222-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH	27/11/2019	Del 16/10/2019 al 15/11/2019	905,28	1501-2019 (Apéndice n.º 29)	29/11/2019	905,28	13048475	04/12/2019	905,28
Dic. 2019	Informe n.º 005-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH	07/01/2020	Del 16/11/2020 al 15/12/2020	1 093,56	007-2020 (Apéndice n.º 30)	08/01/2020	1 093,56	13048520	13/01/2020	1 093,56
<b>Totales</b>				<b>11 533,84</b>			<b>11 533,84</b>			<b>11 533,84</b>

**Fuente:** Comprobantes de pago n.ºs 165-2019, 272-2019, 443-2019, 600-2019, 703-2019, 893-2019, 974-2019, 1176-2019, 1276-2019, 1388-2019, 1501-2019 y 007-2020

**Elaborado por:** Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, durante los meses de enero a diciembre de 2019, la Entidad realizó la transferencia de S/11 533,84, al realizar el depósito con cheque a la cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192 del Banco Interbank, recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales de los trabajadores del SATH, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Por tanto, se evidenció que los funcionarios y servidores citados, vulneraron el cumplimiento de lo establecido en el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, “(...) Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se



regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276 (...)", generando que se transfieran recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales, a favor del CAFAE, cuando esto ya no correspondía acorde a Ley, evitando que los citados recursos sean transferidos al Tesoro Público en mérito a lo dispuesto en el literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>14</sup>, ocasionando finalmente un perjuicio económico a la Entidad por el año 2019 la suma de S/.11 533,84.

### De las transferencias y depósitos de fondos por descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y permisos personales al CAFAE durante el periodo de enero a diciembre de 2020

En los meses de enero, febrero, junio y julio 2020, con los informes n.°s 74, 115, 259 y 326-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndices n.°s 32 al 35**) de 6 de febrero de 2020, 28 de febrero de 2020, 28 de junio de 2020 y 27 de julio de 2020; respectivamente, la CPC. Norma Pariona Pongo, analista de Administración 3 – Personal, informó al CPC. Michael Ed Sánchez Laura, gerente de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas".

Asimismo, en los meses de setiembre de 2020 a noviembre de 2020, mediante los informes n.°s 37, 89 y 149 - 2020-YRP -PERSONAL-GA-SATH (**Apéndices n.°s 36 al 38**) del 2 de octubre de 2020, 2 de noviembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020; respectivamente, la Lic. Adm. Yaneth Rios Pacheco<sup>15</sup>, analista de Administración – personal<sup>16</sup>, informó al CPC. Michael Ed Sánchez Laura, gerente de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas". A su vez el citado Gerente de Administración mediante proveído derivó los informes emitidos por las citadas Analistas de Administración, a la Oficina de Tesorería para su atención.

La CPC. Luz Angelica Melgar Lazo, analista de Administración – Tesorería, emitió los comprobantes de pago a nombre de "CAFAE – SATH" y los cheques correspondientes del Banco de la Nación, los cuales fueron depositados al Banco Interbank, en la cuenta corriente n.° 500-300431192 del CAFAE, como se muestra en el siguiente cuadro, cuyo detalle se encuentra en el **apéndice n.° 39**:

**Cuadro n.° 4**  
**Transferencias y depósitos al CAFAE – Periodo de enero a diciembre de 2020**

MES	Documento que sustenta los descuentos a favor del CAFAE				Comprobante de Pago				Deposito al Banco Interbank cuenta corriente del CAFAE n.° 500-300431192	
	Documento n.°	Fecha	Periodo	Importe S/	N°	Fecha	Importe	Bco de la Nación Cheque n.°	Fecha	Importe S/
Ene.2020	Informe n.°74-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH	06/02/2020	Del 16/12/2020 al 15/01/2020	1 159,23	201-2020 (Apéndice n.° 32)	18/02/2020	1 159,23	13048588	11/02/2020	1 159,23
Feb.2020	Informe n.°115-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH	28/02/2020	Del 16/01/2020 al 15/02/2020	983,48	267-2020 (Apéndice n.° 33)	03/03/2020	983,48	13048616	06/03/2020	983,48
Jun.2020	Informe n.° 259-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH	28/06/2020	Del 16/01/2020 al 15/06/2020	961,86	542-2020 (Apéndice n.° 34)	07/07/2020	961,86	13048722	09/07/2020	961,86

<sup>14</sup> El literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 08 de diciembre de 2004, establece:

"(...) a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias. (...)"

<sup>15</sup> Yaneth Rios Pacheco fue contratada en el cargo de analista de Administración 3 – personal, mediante Contrato de Trabajo modalidad Suplencia de 14 de setiembre de 2020, por el plazo del 14 de setiembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020; contrato que fue renovado hasta el 31 de mayo de 2021, a través de los contratos de Renovación de Contrato de Trabajo modalidad Suplencia de 14 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 67).

<sup>16</sup> Denominación del cargo que figura en los informes emitidos; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad indica "Analista de Administración 3" (Apéndice n.° 69).



MES	Documento que sustenta los descuentos a favor del CAFAE				Comprobante de Pago				Deposito al Banco Interbank cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192	
	Documento n.º	Fecha	Periodo	Importe S/	Nº	Fecha	Importe	Bco de la Nación Cheque n.º	Fecha	Importe S/
Jul.2020	Informe n.º 326-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH	27/07/2020	Del 16/06/2020 al 15/07/2020	198,13	624-2020 (Apéndice n.º 35)	30/07/2020	198,13	13048735	04/08/2020	198,13
Set.2020	Informe n.º 37-2020-YRP-PERSONAL-GA-SATH	02/10/2020	Del 16/08/2020 al 15/09/2020	158,38	757-2020 (Apéndice n.º 36)	06/10/2020	158,38	13048770	13/10/2020	158,38
Oct.2020	Informe n.º 89-2020-YRP-PERSONAL-GA-SATH	02/11/2020	Del 16/09/2020 al 15/10/2020	262,61	824-2020 (Apéndice n.º 37)	04/11/2020	262,61	13048785	10/11/2020	262,61
Nov.2020	Informe n.º 149-2020-YRP-PERSONAL-GA-SATH	01/12/2020	Del 16/10/2020 al 15/11/2020	332,08	929-2020 (Apéndice n.º 38)	08/12/2020	332,08	13048807	10/12/2020	332,08
<b>Total</b>				<b>4 217,37</b>			<b>4 217,37</b>			<b>4 055,77</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 201-2020, 267-2020, 542-2020, 624-2021, 757-2020, 824-2020 y 929-2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, durante los meses de enero a noviembre de 2020, la Entidad realizó la transferencia de S/4 217,37, al realizar el depósito con cheque a la cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192 del Banco Interbank, recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales de los trabajadores del SATH, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Por tanto, se evidenció que los funcionarios y servidores citados, vulneraron el cumplimiento de lo establecido en el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente (...)", generando que se transfirieran recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales, a favor del CAFAE, cuando esto ya no correspondía de acuerdo a Ley, evitando que los citados recursos sean transferidos al Tesoro Público en merito a lo dispuesto en el literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>17</sup>, ocasionando finalmente un perjuicio económico a la Entidad.

#### De las transferencias y depósitos de fondos por descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y permisos personales al CAFAE, durante el periodo de enero a diciembre de 2021

En los meses de enero de 2021 a abril de 2021, a través de los informes n.ºs 086, 121 y 175-2021-RPY-PERSONAL-GA-SATH (Apéndices n.ºs 40 al 42) de 9 de febrero de 2021, 2 de marzo de 2021 y 30 de marzo de 2021, respectivamente, e informe n.º 243-2021-PERSONAL-GA-SATH-RPY (Apéndice n.º 43) de 3 de mayo de 2021, la Lic. Adm. Yaneth Rios Pacheco, analista de Administración – personal, informó a la Lic. Adm. Katherine Leyla Montes Paucar, gerenta de Administración<sup>18</sup>, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas".

<sup>17</sup> El literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 08 de diciembre de 2004, establece:

"(...) a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias. (...)"

<sup>18</sup> Mediante Resoluciones Jefatural n.ºs 01-065-000001726 y 01-065-000001818 de 20 de enero de 2021 y 20 de setiembre de 2021; respectivamente, se designó a Katherine Leyla Montes Paucar, en el cargo de gerenta de Administración desde el 21 de enero de 2021 al 31 de julio de 2021 y del 20 de setiembre de 2021 al 8 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 67).

De igual manera, en los meses de mayo a julio de 2021 y de setiembre a noviembre de 2021, mediante los informes n.ºs 004, 059, 104, 244, 297 y 353-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndices n.ºs 44, 45, 46, 48, 49 y 50**) de 28 de mayo de 2021, 1 de julio de 2021, 30 de julio de 2021, 6 de octubre de 2021, 3 de noviembre de 2021 y 29 de noviembre de 2021; respectivamente, la Lic. Adm. Delfina Núñez Almonacid<sup>19</sup>, analista de Personal<sup>20</sup>, informó a la Lic. Adm. Katherine Leyla Montes Paucar, gerente de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas".

Asimismo, en el mes de agosto de 2021, con el informe n.º 174-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndice n.º 47**) de 31 de agosto de 2021, la Lic. Adm. Delfina Núñez Almonacid, analista de Personal, informó a la CPC. Norma Pariona Pongo, gerente de Administración<sup>21</sup>, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas".

Del mismo modo, en el mes de diciembre de 2021, con el Informe n.º 031-2021-SATH/HUANCAYO/KFCB (**Apéndice n.º 51**) de 30 de diciembre de 2021, Karina Fiorella Campos Baldeón - Analista de Administración – Encargada<sup>22</sup> informó a la CPC. Norma Pariona Pongo, gerentas de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas".

A su vez las citadas Gerentes de Administración, mediante proveído derivaron los informes emitidos por las Analistas de Administración, a la Oficina de Tesorería para su atención.

La CPC. Luz Angelica Melgar Lazo, analista de Administración – Tesorería, emitió los comprobantes de pago a nombre de "CAFAE – SATH" y los cheques correspondientes del Banco de la Nación, los cuales fueron depositados al Banco Interbank, cuenta corriente n.º 500-300431192 del CAFAE, como se muestra en el siguiente cuadro, cuyo detalle se encuentra en el **apéndice n.º 52**:

**Cuadro n.º 5**  
**Transferencias y depósitos al CAFAE – Periodo de enero a diciembre de 2021**

MES	Documento que sustenta los descuentos a favor del CAFAE				Comprobante de Pago				Deposito al Banco Interbank cuenta corriente del CAFAE n.º 500-300431192	
	Documento n.º	Fecha	Periodo	Importe S/	Nº	Fecha	Importe	Bco de la Nación Cheque n.º	Fecha	Importe S/
Ene.2021	Informe n.º 086-2021-RPY-PERSONAL-GA-SATH	09/02/2021	Del 16/12/2020 al 15/01/2021	309,86	167-2021 ( <b>Apéndice n.º 40</b> )	10/02/2021	309,86	16861329	12/02/2021	309,86
Feb.2021	Informe n.º 121-2021-RPY-PERSONAL-GA-SATH	02/03/2021	Del 16/01/2021 al 15/02/2021	161,52	206-2021 ( <b>Apéndice n.º 41</b> )	04/03/2021	161,52	16861342	11/03/2021	161,52
Mar.2021	Informe n.º 175-2021-RPY-PERSONAL-GA-SATH	30/03/2021	Del 16/02/2021 al 15/03/2021	269,14	266-2021 ( <b>Apéndice n.º 42</b> )	30/03/2021	269,14	16861366	07/04/2021	269,14

<sup>19</sup> Delfina Núñez Almonacid fue contratada como Analista de Administración – Personal, a través del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo de 2 de enero de 2013, por el plazo del 2 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013 y rotada al cargo de Analista de Administración Personal mediante los memorandos n.ºs 03-012-000007658, 03-012-000008503, 03-012-000009098 y 03-012-000009335 de 21 de mayo de 2021, 3 de mayo de 2022, 17 de febrero de 2022 y 15 de mayo de 2023; respectivamente, por los periodos del 24 de mayo de 2021 al 10 de enero de 2022, del 3 de mayo de 2022 al 20 de febrero de 2023 y del 16 de mayo de 2023 a la fecha (**Apéndice n.º 67**).

<sup>20</sup> Denominación del cargo que figura en los informes emitidos; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad indica "Analista de Administración 3" (**Apéndice n.º 69**).

<sup>21</sup> Norma Pariona Pongo fue designada Gerente de Administración mediante las Resoluciones Jefatural n.ºs 01-065-000001793 y 01-065-000001865 de 2 de agosto de 2021 y 14 de diciembre de 2021; respectivamente, por los periodos del 2 de agosto de 2021 al 20 de setiembre de 2021 y del 15 de setiembre de 2021 al 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 67**).

<sup>22</sup> Karina Fiorella Campos Baldeón, fue contratada como Apoyo en Personal de la Gerencia de Administración, a través del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.º 004-2019-SATH, de 6 de febrero de 2019, por el plazo de 6 de febrero de 2019 al 5 de mayo de 2019; prorrogándose dicho plazo hasta el 31 de julio de 2021, a través de adendas, para finalmente se de manera indeterminada con la suscripción de la adenda al mencionado contrato el 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 67**).

MES	Documento que sustenta los descuentos a favor del CAFAE				Comprobante de Pago				Deposito al Banco Interbank cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192	
	Documento n.º	Fecha	Periodo	Importe S/	Nº	Fecha	Importe	Bco de la Nación Cheque n.º	Fecha	Importe S/
Abr. 2021	Informe n.º 243-2021-PERSONAL-GA-SATH-RPY	03/05/2021	Del 16/03/2021 al 15/04/2021	414,25	385-2021 (Apéndice n.º 43)	04/05/2021	414,25	16861391	07/05/2021	414,25
May. 2021	Informe n.º 004-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH	28/05/2021	Del 15/04/2021 al 15/05/2021	207,09	492-2021 (Apéndice n.º 44)	01/06/2021	207,09	16861416	05/06/2021	207,09
Jun. 2021	Informe n.º 059-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH	01/07/2021	Del 15/05/2021 al 15/06/2021	986,06	579-2021 (Apéndice n.º 45)	01/07/2021	986,06	16861435	09/07/2021	986,06
Jul. 2021	Informe n.º 104-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH	30/07/2021	Del 15/06/2021 al 15/07/2021	390,06	668-2021 (Apéndice n.º 46)	04/08/2021	390,06	16861450	06/08/2021	390,06
Ago. 2021	Informe n.º 174-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH	31/08/2021	Del 15/07/2021 al 15/08/2021	351,97	758-2021 (Apéndice n.º 47)	06/09/2021	351,97	16861466	14/09/2021	351,97
Set. 2021	Informe n.º 244-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH	06/10/2021	Del 15/08/2021 al 15/09/2021	438,98	823-2021 (Apéndice n.º 48)	07/10/2021	438,98	16861484	13/10/2021	438,98
Oct. 2021	Informe n.º 297-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH	03/11/2021	Del 15/09/2021 al 15/10/2021	591,45	881-2021 (Apéndice n.º 49)	05/11/2021	591,45	16861493	09/11/2021	591,45
Nov. 2021	Informe n.º 353-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH	29/11/2021	Del 15/10/2021 al 15/11/2021	464,34	953-2021 (Apéndice n.º 50)	30/11/2021	464,34	16861505	06/12/2021	464,34
Dic. 2021	Informe n.º 031-2021-SATH/HUANCAYO/KF CB	30/12/2021	Del 15/11/2021 al 15/12/2021	731,20	1087-2021 (Apéndice n.º 51)	30/12/2021	731,20	16861523	04/01/2022	731,20
<b>Total</b>				<b>5 315,81</b>			<b>5 315,81</b>			<b>5 315,81</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 167-2021, 206-2021, 266-2021, 385-2021, 492-2021, 579-2021, 668-2021, 758-2021, 823-2021, 881-2021, 953-2021 y 1087-2021

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, durante los meses de enero a noviembre de 2021, la Entidad realizó la transferencia de S/5 315,81, al realizar el depósito con cheque a la cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192 del Banco Interbank, recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales de los trabajadores del SATH, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Por tanto, se evidenció que los funcionarios y servidores citados, vulneraron el cumplimiento de lo establecido en el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente (...)", generando que se transfieran recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales, a favor del CAFAE, cuando esto ya no correspondía acorde a Ley, evitando que los citados recursos sean transferidos al Tesoro Público en merito a lo dispuesto en el literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>23</sup>, ocasionando finalmente un perjuicio económico a la Entidad.

<sup>23</sup> El literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 08 de diciembre de 2004, establece:

(...) a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias. (...)"



### De las transferencias y depósitos de fondos por descuentos por conceptos de faltas, tardanzas y permisos personales al CAFAE durante el periodo de enero a diciembre de 2022

En los meses de enero a abril de 2022, a través de los informes n.ºs 049, 096, 160 y 254-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndices n.ºs 53 al 56**) de 31 de enero de 2022, 22 de febrero de 2022, 18 de marzo de 2022 y 22 de abril de 2022; respectivamente, la Lic. Adm. Karen Gissela Torres Bonilla<sup>24</sup>, analista de Administración – Personal<sup>25</sup>, informó a la CPC. Norma Pariona Pongo, gerenta de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el “Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas”.

De igual manera, en los meses de mayo a diciembre de 2022, con los informes n.ºs 061, 129, 178, 219, 275, 320 y 369-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndices n.ºs 57 al 63**) e informe n.º 006-2023-DNA-PERSONAL-GA-SATH (**Apéndice n.º 64**) de 1 de junio de 2022, 4 de julio de 2022, 27 de julio de 2022, 5 de setiembre de 2022, 5 de octubre de 2022, 3 de noviembre de 2022, 29 de noviembre de 2022 y 4 de enero de 2023; respectivamente, la Lic. Adm. Delfina Núñez Almonacid, analista de Personal, informó a la Lic. Adm. Erika Cristina Cerrón Gómez, gerente de Administración<sup>26</sup>, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el “Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas”. A su vez las citadas Gerentes de Administración mediante proveído derivó los informes emitidos por las Analistas de Administración, a la Oficina de Tesorería para su atención.

La CPC. Luz Angelica Melgar Lazo, analista de Administración – Tesorería, emitió los comprobantes de pago a nombre de “CAF AE – SATH” y los cheques correspondientes del Banco de la Nación, los cuales fueron depositados al Banco Interbank, a la cuenta corriente n.º 500-300431192 del CAFAE, como se muestra en el siguiente cuadro, cuyo detalle se encuentra en el **apéndice n.º 65**:

**Cuadro n.º 6**  
**Transferencias y depósitos al CAFAE – Periodo de enero a diciembre de 2022**

MES	Documento que sustenta los descuentos a favor del CAFAE				Comprobante de Pago				Deposito al Banco Interbank cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192	
	Documento n.º	Fecha	Periodo	Importe S/	Nº	Fecha	Importe	Bco de la Nación Cheque n.º	Fecha	Importe S/
Ene.2022	Informe n.º 049-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH	31/01/2022	De 15/12/2021 al 15/01/2022	783,19	098-2022 (Apéndice n.º 53)	10/02/2022	783,19	16861542	16/02/2022	783,19
Feb.2022	Informe n.º 096-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH	22/02/2022	De 15/01/2022 al 15/02/2022	691,23	166-2022 (Apéndice n.º 54)	11/03/2022	691,23	16861358	17/03/2022	691,23
Mar.2022	Informe n.º 160-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH	18/03/2022	De 15/02/2022 al 15/03/2022	613,30	214-2022 (Apéndice n.º 55)	23/03/2022	613,30	16861570	24/03/2022	613,30
Abr.2022	Informe n.º 254-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH	22/04/2022	De 15/03/2022 al 15/04/2022	740,29	319-2022 (Apéndice n.º 56)	26/04/2022	740,29	16861585	03/05/2022	740,29
May.2022	Informe n.º 061-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH	01/06/2022	De 15/04/2022 al 15/05/2022	1,202,63	428-2022 (Apéndice n.º 57)	02/06/2022	1,202,63	18103253	08/06/2022	1,202,63
Jun.2022	Informe n.º 129-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH	04/07/2022	De 15/05/2022 al 15/06/2022	1,051,74	535-2022 (Apéndice n.º 58)	05/07/2022	1,051,74	18103272	14/07/2022	1,051,74

<sup>24</sup> Karen Gissela Torres Bonilla contratada como Auxiliar Coactivo a través del contrato J/GA-0014-2010 de 2 de enero de 2010, posteriormente fue rotada al cargo de Analista de Administración – Personal, mediante memorándum n.º 03-012-000008198 de 7 de enero de 2022 por el periodo de gestión del 10 de enero de 2022 al 2 de mayo de 2022 siendo rotada al cargo de analista de planeamiento y presupuesto con memorando n.º 03-012-000008496 de 26 de abril de 2022. (**Apéndice n.º 67**).

<sup>25</sup> Denominación del cargo que figura en los informes emitidos; sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad indica “Analista de Administración 3” (**Apéndice n.º 69**).

<sup>26</sup> Erika Cristina Cerrón Gómez, fue designada como Gerente de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, por el periodo del 5 de mayo de 2022 al 1 de enero de 2023, mediante la Resolución Jefatural n.º 001-065-000001949, de 5 de mayo de 2022 y cesada el 1 de enero de 2023 a través de la Resolución Jefatural n.º 001-065-000002053 (**Apéndice n.º 67**).



MES	Documento que sustenta los descuentos a favor del CAFAE				Comprobante de Pago				Deposito al Banco Interbank cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192	
	Documento n.º	Fecha	Periodo	Importe S/	Nº	Fecha	Importe	Bco de la Nación Cheque n.º	Fecha	Importe S/
Jul.2022	Informe n.º 178-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH	27/07/2022	De 15/06/2022 al 15/07/2022	803,93	623-2022 (Apéndice n.º 59)	02/08/2022	803,93	18103288	09/08/2022	803,93
Ago.2022	Informe n.º 219-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH	05/09/2022	De 15/07/2022 al 15/08/2022	860,47	715-2022 (Apéndice n.º 60)	06/09/2022	860,47	18103302	08/09/2022	860,47
Set.2022	Informe n.º 275-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH	05/10/2022	De 15/08/2022 al 15/11/2022	978,31	795-2022 (Apéndice n.º 61)	11/10/2022	978,31	18103325	20/10/2022	978,31
Oct.2022	Informe n.º 320-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH	03/11/2022	De 15/11/2022 al 15/10/2022	1 266,57	844-2022 (Apéndice n.º 62)	03/11/2022	1 266,57	18103329	09/11/2022	1 266,57
Nov.2022	Informe n.º 369-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH	29/11/2022	De 15/10/2022 al 15/11/2022	1 067,60	940-2022 (Apéndice n.º 63)	05/12/2022	1 067,60	18103348	12/12/2022	1 067,60
Dic.2022	Informe n.º 006-2023-DNA-PERSONAL-GA-SATH	04/01/2023	Del 15/11/2022 al 15/12/2022	1 067,16	1077-2022 (Apéndice n.º 64)	09/01/2023	1 067,16	18103365	08/02/2023	1 067,16
<b>Total</b>				<b>11 126,42</b>			<b>11 126,42</b>			<b>11 126,42</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 098-2022, 166-2022, 214-2022, 319-2022, 428-2022, 535-2022, 623-2022, 715-2022, 795-2022, 844-2022, 940-2022 y 1077-2022

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, durante los meses de mayo a diciembre de 2022, la Entidad realizó la transferencia de S/11 126,42, al realizar el depósito con cheque a la cuenta corriente del CAFAE n.º 500-3000431192 del Banco Interbank, recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales de los trabajadores del SATH, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Por tanto, se evidenció que los funcionarios y servidores citados, vulneraron el cumplimiento de lo establecido en el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente (...)", generando que se transfirieran recursos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales, a favor del CAFAE, cuando esto ya no correspondía acorde a Ley, evitando que los citados recursos sean transferidos al Tesoro Público en merito a lo dispuesto en el literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>27</sup>, ocasionando finalmente perjuicio económico a la Entidad.

#### Del régimen y dispositivos legales que regulan la transferencia de fondos públicos al CAFAE

Respecto del marco normativo vigente durante el periodo en que se suscitaron los hechos señalados, como se ha mencionado, la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>28</sup>, establece lo siguiente:



<sup>27</sup> El literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 08 de diciembre de 2004, establece:

"(...) a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias. (...)"

<sup>28</sup> Publicada el 8 de diciembre de 2004, cuya vigencia se mantiene en virtud a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 setiembre de 2018.

"(...)

**NOVENA.**- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

**a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, (...)" (resaltado agregado)**

Disposición que también fue recogida en la Octava Disposición Transitoria, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Conforme a la citada normativa, los gobiernos locales cuyo personal se encuentra regulado por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728, no están autorizados a transferir fondos públicos al CAFAE; ello en razón a que, dichas transferencias solo están legalmente permitidas para los pliegos presupuestarios del gobierno nacional y gobiernos regionales, cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo n.º 276.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como del Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada<sup>29</sup> se ha pronunciado sobre el tema en particular, tal es así que mediante Informe n.º 0460-2018-EF/42.01 del 5 de abril del 2018 (**Apéndice n.º 66**), ha advertido que "(...) para el caso de los regímenes de los Decretos Legislativos 728 y 1057, los recursos destinados al pago de remuneraciones, los cuales también constituyen fondos públicos, la transferencia de ese presupuesto no ejecutado (tardanzas o inasistencias) a favor del CAFAE u otro fondo similar, requiere de una norma con rango de ley que lo autorice; caso contrario las entidades deberán gestionarla devolución de dichos recursos al tesoro público".

Pronunciamento concordante con lo mencionado es el Informe n.º 0386-2020-EF/53.04 del 9 de marzo del 2020 (**Apéndice n.º 66**), que precisa que: "(...) las organizaciones privadas denominadas 'CAFAE' constituida por servidores públicos bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728, no podrán recibir transferencias de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales y tampoco podrán recibir transferencias de la entidad producto de las tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los trabajadores de la entidad, por cuanto para ello se requiere de una norma con rango de ley que así lo autorice o disponga (...)".

En similar contexto, SERVIR como responsable de programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos<sup>30</sup> se ha pronunciado a través de informes legales y técnicos, emitidos entre mayo de 2018 a diciembre de 2022, sobre la aplicación de la normativa relacionada, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º**  
**Opiniones Legales y Técnicos emitidos por SERVIR**

Informe	Fecha	Detalle
Informe Técnico n.º 718-2018-SERVIR/GPGSC ( <b>Apéndice n.º 66</b> )	10/05/2018	En el numeral 2.11, indica: "(...) Los montos por descuentos por faltas y tardanzas de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 728 en la entidad constituyen recursos públicos, que, por tener una finalidad determinada, como lo es el pago de remuneraciones, en caso de no hacerse efectivos deberán ser revertidos al tesoro público. (...)".
Informe Técnico n.º 2095-2019-SERVIR/GPGSC ( <b>Apéndice n.º 66</b> )	31/12/2019	En el numeral 2.4, indica "(...) si bien resulta posible la existencia de organizaciones conformadas por servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 denominadas 'CAFAE' estas se rigen por las normas del derecho privado. Por tanto, estas organizaciones no pueden recibir recursos de la entidad pública destinados al pago de incentivos laborales, ni transferencias de la entidad derivadas de los descuentos por tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los servidores. (...)".



<sup>29</sup> Conforme lo establece el literal c) del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del MEF (**Apéndice n.º 70**).

<sup>30</sup> Conforme lo establece el literal a) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR (**Apéndice n.º 70**).

Informe	Fecha	Detalle
Informe Técnico n.º 2072-2019-SERVIR-GPGSC (Apéndice n.º 66)	31/12/2019	Sobre la constitución de organizaciones bajo la denominación "CAFAE" para personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, indica:  "(...) 2.3 Sobre el tema, corresponde remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 140-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:  "(...) 3.1 En una entidad pública la constitución de un Fondo de Asistencia y Estímulo que reciba transferencias de recursos públicos se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. 3.2 Aquellas entidades que cuenten con una organización denominada CAFAE o Sub CAFAE, conformada por el personal cuyo régimen laboral sea el Decreto Legislativo N° 728, se regirán por las normas del derecho privado y por ningún motivo podrá acogerse a las normas del derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. 3.3 Aquellas organizaciones denominadas CAFAE que se rigen por normas del derecho privado, pueden efectuar modificaciones a su Estatuto en tanto se rijan por dichas normas y estas lo permitan, ya sea para beneficiar a servidores sujetos a otros regímenes, u otros motivos conexos."  2.4 De lo anterior, se advierte que si bien resulta posible que existan organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" conformadas por servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las mismas se rigen bajo las normas del derecho privado, <b>no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales</b> . Sobre ello, es relevante precisar que, en el caso de los descuentos por tardanzas realizados a los servidores sujetos al régimen de la actividad privada, dichos fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.  2.5 Es decir, los fondos públicos que hubiesen percibido estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" conformadas por personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deberán ser devueltos al tesoro público, sin embargo, los fondos propios que hubieran adquirido, rigiéndose por normas del derecho privado, serán conservados por las mismas. (...) (resaltado agregado)
Informe Técnico n.º 1942-2020-SERVIR-GPGSC (Apéndice n.º 66)	22/12/2020	
Informe Técnico n.º 0009-2021-SERVIR-GPGSC (Apéndice n.º 66)	06/01/2021	
Informe Técnico n.º 1844-2022-SERVIR-GPGSC (Apéndice n.º 66)	29/09/2022	En los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 indica lo siguiente: "(...) 2.4. Previamente, se debe señalar que, en una entidad pública, la constitución de un Fondo de Asistencia y Estímulo <sup>1</sup> que reciba transferencias de recursos públicos se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 conforme a lo estipulado por la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 284112.  2.5. Y si bien existe la posibilidad de implementar organizaciones bajo la denominación de "CAFAE" para el personal del régimen de la actividad privada, dichas organizaciones deben regirse por su propia normativa, puesto que legalmente son distintas al CAFAE constituido para los servidores del Decreto Legislativo N° 276. Es así como, la normativa o estatuto de la referida organización con denominación "CAFAE" (entre otras denominaciones) para el personal del régimen de la actividad privada puede regular lo referente a su modalidad de constitución, el acto jurídico que la autorice, sus representantes, integrantes y personal beneficiario de sus actividades, puesto que su ámbito de aplicación se encuentra dentro de las normas de derecho privado.  2.6. En ese sentido, una organización privada con la denominación de "CAFAE" no podría remitirse para su funcionamiento a las normas de derecho público que crean y regulan el CAFAE constituido para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. (...)

Fuente: Tomado de la dirección electrónica <https://www.gob.pe/institucion/servir/Informes-publicaciones>

Elaborado por: Comisión de control.

En suma, el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE. Sin embargo, el CAFAE siguió desarrollando sus operaciones anualmente, situación que se corrobora con el informe n.º 03-010-000003863 de 9 de abril de 2024, y el Informe n.º 024-2024-ELPV-GA-CONT-SATH de 8 de abril de 2024, del CPC. Elvis Pizarro Valdez, Contador del SAT, quien se desempeñó como tesorero del CAFAE, hasta el año 2023, en el cual se



adjuntaron los estados bancarios y registros de ventas e ingresos de los periodos enero a diciembre de los años 2018 al 2024, identificándose que los ingresos recibidos por concepto de CAFAE, durante los años indicados, fueron a su vez, abonados a la totalidad de miembros de CAFAE, mediante cheques y efectivos, constatándose que hasta el año 2022, los ingresos de CAFAE, fueron ejecutados por sus miembros en el periodo correspondiente.

De acuerdo a lo comentado, los responsables de las áreas de Administración, Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería vulneraron el artículo 26° numeral 26°.1° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, y el artículo 34°, numeral 34.1° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, con su accionar no diligente al gestionar y viabilizar a transferencia de los recursos públicos provenientes de descuento por tardanzas, faltas y permisos personales (saldo de planilla de haberes) del personal de la Entidad al CAFAE SATH.

Respecto de la situación descrita, la normativa establece lo siguiente:

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004:

**“Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios**

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

(...)”

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)”

**NOVENA.-** Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N°276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

(...)”

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012:

**“Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios**

26.1 el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

(...)”

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



(...)

**Octava.-** Las transferencias de fondos públicos al Cafae, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

**a.1** Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobierno Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral – Decreto Legislativo N:°276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente

(...)

- Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018:

**“Artículo 34°. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

**34.1** El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

- Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018:

(...)

**Artículo 6°.-** En el nivel descentralizado y operativo

**6.1** Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobierno Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

(...)

**6.3** Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

(...)

Los hechos antes descritos han generado perjuicio económico a la entidad ascendente a S/47 027,84, al transferir recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad sujeta al Régimen Laboral n.° 728 al CAFAE SATH.

La situación fue ocasionada por la intervención de los funcionarios y servidores de la Entidad al emitir, derivar y dar conformidad a documentos que permitieron la transferencia y depósitos de recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y suspensiones de los trabajadores de la Entidad al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH - CAFAE SATH.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Los señores Ruth Elizabeth Julian Laime, Katherine Leyla Montes Paucar, Norma Pariona Pongo, Erika Cristina Cerron Gomez, Luz Angélica Melgar Lazo, Catherine Noelia Porras Montalvan, Karina Fiorella Campos Baldeón, Delfina Nuñez Almonacid, Karen Gissela Torres Bonilla y Elvis Leonardo Pizarro



Valdez, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones documentadamente, conforme al **Apéndice n.º 68** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Michael Ed Sanchez Laura, Elvira Marisol Flores Arias y Yaneth Rios Pacheco, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

### **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, y se concluye, que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, cuando correspondan forman parte del **Apéndice n.º** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

1. **Ruth Elizabeth Julián Laime**, identificada con DNI n.º 40974847, en su condición de Gerente de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, periodo del 7 de enero de 2015 al 29 de mayo de 2019, designada mediante las Resoluciones Jefatural n.ºs 001-065-000000945 y 001-065-000001456, de 7 de enero de 2015 y 3 de enero de 2019; respectivamente y cesada el 29 de mayo de 2019 a través de la Resolución Jefatural n.º 001-065-000001506 (**Apéndice n.º 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.º 40974847, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.º 68**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 14 de junio de 2024, adjuntando el documento sin número de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.º 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:



Por haber derivado, mediante proveído al área de Tesorería para su atención, durante el año 2018, los informes n.ºs 165, 198, 253, 271, 318, 358 y 396-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH de 23 de mayo de 2018, 27 de junio de 2018, 7 de agosto de 2018, 22 de agosto de 2018, 25 de setiembre de 2018, 26 de octubre de 2018 y 26 de noviembre de 2018; respectivamente (**Apéndices n.ºs 10 al 16**), y en el año 2019, los informes n.ºs 012, 034, 069, 118, 188 y 231-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH, de 17 de enero de 2019, 31 de enero de 2019, 26 de febrero de 2019, 26 de marzo de 2019, 7 de mayo de 2019 y 28 de mayo de 2019; respectivamente (**Apéndices n.ºs 17, 19 al 23**); mediante los cuales la analista de Administración 3 estableció el importe a descontar por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE.



Asimismo, por haber visado durante el periodo de mayo de 2018 a mayo de 2019, los comprobantes de pago n.ºs 681, 806, 980, 1050, 1157, 1286 y 1379-2018 y 153, 165, 272, 443, 600 y 703-2019 (**Apéndices n.ºs 10 al 16**) a nombre del CAFAE-SATH, con los cuales se materializó la transferencia de fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH.



Actuación que fue desplegada sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.



Asimismo, trasgredió el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

Con los hechos expuestos incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas, en el Reglamento de Organización y Funciones el SATH aprobado por Ordenanza Municipal n.° 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 69**) que en su artículo 31° establece: "*La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir el desarrollo de los procesos y actividades referente a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, finanzas, recursos humanos, (...) para asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y el coherente manejo financiero y presupuestal de la institución (...)*" Asimismo, en su artículo 32° establece que son funciones de la Gerencia de Administración entre otros: "*(...) d) Controlar, dirigir y supervisar las actividades de las unidades orgánicas a su cargo; como son las subgerencias de contabilidad tesorería y finanzas, recursos humanos logística y control patrimonial (...) e) Evaluar y velar por la situación económica, financiera y la productividad de la institución presentando las sugerencias del caso, monitoreando y supervisando al área pertinente. (...) n) Evaluar permanentemente la gestión de las áreas a su cargo y establecer acciones correctivas de ser necesario.*"

De igual manera incumplió los numerales 6.1 y 6.2 del artículo ° del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "*(...) 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)*"

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.° 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Ruth Elizabeth Julián Laime, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad civil.

2. **Michael Ed Sánchez Laura**, identificado con DNI n.° **45821015**, en su condición de **Gerente de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo**, periodo del 29 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2021, designado mediante la Resolución Jefatural n.° 001-065-000001507 de 29 de mayo de 2019 y cesado con Resolución Jefatural n.° 001-065-000001725 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 67**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 68**), se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.° 45821015, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.° 68**); sin embargo, vencido el plazo otorgado el citado señor no presentó sus comentarios y aclaraciones, por



lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber derivado, durante el periodo de mayo de 2019 a diciembre de 2020, mediante proveído al área de Tesorería para su atención, los informes n.ºs 329 y 380-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH; 37, 92, 164 y 222-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH; 005, 74, 115, 259 y 326-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH; 060- 2020-KARH -PERSONAL-GA-SATH y 37, 89 y 149-2020-YRP-PERSONAL (Apéndices n.ºs 24 al 30 y 32 al 38), mediante los cuales la analista de Administración 3 estableció el importe a descontar por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE.

Asimismo, por haber visado durante el periodo de julio de 2019 a diciembre de 2020, los comprobantes de pago n.ºs 893, 974, 1176, 1276, 1388 y 1501-2019 y 007, 201, 267, 542, 624, 757, 824 y 929-2020 (Apéndices n.ºs 24 al 30 y 32 al 38) a nombre del CAFAE-SATH, con los cuales se materializó la transferencia de fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH.

Actuación que fue desplegada sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.

Asimismo, transgredió el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

Con los hechos expuestos, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas, en el Reglamento de Organización y Funciones el SATH aprobado por Ordenanza Municipal n.º 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 (Apéndice n.º 69) que en su artículo 31° establece: "La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir el desarrollo de los proceso y actividades referente a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, finanzas, recursos humanos, (...) para asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y el coherente manejo financiero y presupuestal de la institución (...)" Asimismo, en su artículo 32° establece que son funciones de la Gerencia de Administración entre otros: "(...) d) Controlar, dirigir y supervisar las actividades de las unidades orgánicas a su cargo; como son las subgerencias de contabilidad tesorería y finanzas, recursos humanos logística y control patrimonial (...) e) Evaluar y velar por la situación económica, financiera y la productividad de la institución presentando las sugerencias del caso, monitoreando y supervisando al área pertinente. (...) n) Evaluar permanentemente la gestión de las áreas a su cargo y establecer acciones correctivas de ser necesario."

De igual manera incumplió los numerales 6.1 y 6.2 del artículo ° del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "(...) 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de



su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)"

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.º 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado al señor Michael Ed Sánchez Laura, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad civil.

3. **Katherine Leyla Montes Paucar**, identificado con DNI n.º 46924787, en su condición de Gerente de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, periodo del 21 de enero de 2021 al 31 de julio de 2021 y del 20 de setiembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021, designada mediante las Resoluciones Jefatural n.ºs 01-065-000001726 y 01-065-000001818 de 20 de enero de 2021 y 20 de setiembre de 2021; respectivamente y cesada con Resoluciones Jefatural n.º 001-065-000001792 y 01-065-00000001961 de 30 de julio de 2021 y 9 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.º 46924787, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.º 68**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 14 de junio de 2024, adjuntando la Carta n.º 002-2024-KLMP de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.º 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber derivado a través de un proveído al área de Tesorería para su atención, durante el del 21 de enero de 2021 al 31 de julio de 2021 y del 20 de setiembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021, mediante proveído los informes n.ºs 086, 121 y 175-2021-RPY-PERSONAL-GA-SATH de 9 de febrero de 2021, 2 de marzo de 2021 y 30 de marzo de 2021; respectivamente (**Apéndices n.ºs 40 al 42**); el informe n.º 243-2021-PERSONAL-GA-SATH-RPY de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 43**), y los informes n.ºs 004, 059, 104, 244, 297 y 353-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 28 de mayo de 2021, 1 de julio de 2021, 30 de julio de 2021, 6 de octubre de 2021, 3 de noviembre de 2021 y 29 de noviembre de 2021; respectivamente (**Apéndices n.ºs 44 al 46 y 48 al 50**), mediante los cuales la analista de Administración 3 estableció el importe a descontar por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE.

Asimismo, por haber visado durante el periodo de febrero de 2021 a noviembre de 2021, los comprobantes de pago n.ºs 167, 206, 266, 385, 492, 579, 668, 823, 881 y 953-2021 (**Apéndices n.ºs 40 al 46, 48 al 50**) a nombre del CAFAE-SATH, con los cuales se materializó la transferencia de fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH.

Actuación que fue desplegada sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.



Asimismo, transgredió el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

Con los hechos expuestos, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas, en el Reglamento de Organización y Funciones el SATH aprobado por Ordenanza Municipal n.° 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 69**) que en su artículo 31° establece: “La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir el desarrollo de los procesos y actividades referente a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, finanzas, recursos humanos, (...) para asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y el coherente manejo financiero y presupuestal de la institución (...)” Asimismo, en su artículo 32° establece que son funciones de la Gerencia de Administración entre otros: “(...) d) Controlar, dirigir y supervisar las actividades de las unidades orgánicas a su cargo; como son las subgerencias de contabilidad tesorería y finanzas, recursos humanos logística y control patrimonial (...) e) Evaluar y velar por la situación económica, financiera y la productividad de la institución presentando las sugerencias del caso, monitoreando y supervisando al área pertinente. (...) n) Evaluar permanentemente la gestión de las áreas a su cargo y establecer acciones correctivas de ser necesario.”

De igual manera incumplió los numerales 6.1 y 6.2 del artículo ° del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: “(...) 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)”.

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.° 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Katherine Leyla Montes Paucar, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

4. **Norma Pariona Pongo**, identificada con DNI n.° 40250660, en su condición de **Analista de Administración 3** del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, periodo del 13 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, contratada mediante el Contrato de Trabajo modalidad de Suplencia de 13 de agosto de 2019 por el plazo de 13 de agosto de 2019 al 12 de noviembre de 2019, siendo renovada hasta el 31 de julio de 2020, a través de Renovación de Contratos de Trabajo modalidad Suplencia de fechas 13 de noviembre de 2019, 12 de febrero de 2020 y 1 de junio de 2020. Y en su condición de **Gerente de Administración** del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, periodos del 2 de agosto de 2021 al 20 de setiembre de 2021 y del 15 de setiembre de 2021 al 6 de mayo de 2022, designada mediante las Resoluciones Jefatural n.°s 01-065-000001793 y 01-065-000001865 de 2 de agosto de 2021 y 14 de diciembre de 2021; respectivamente; cesada con



Resoluciones Jefatural n.º 001-065-000001817 y 001-065-000001948, de 20 de setiembre 2021 y 5 de mayo de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.º 40250660, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.º 68**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 14 de junio de 2024, adjuntando la Carta n.º 001-2024-YRP de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.º 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de **Analista de Administración 3**, por haber emitido en el año 2019 los informes n.ºs 037, 092, 164 y 222-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 4 de setiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 6 de noviembre de 2019, 27 de noviembre de 2019; respectivamente (**Apéndices n.ºs 26 al 29**) y en el año 2020, por emitir los informes n.ºs 005, 74, 115, 259 y 326-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 7 de enero de 2020, 06 de febrero de 2020, 28 de febrero de 2020, 28 de junio de 2020 y 27 de julio de 2020; respectivamente (**Apéndices n.ºs 30, 32 al 35**), a través de los cuales informó al CPC. Michael Ed Sánchez Laura, gerente de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas" correspondiente a cada mes.

Asimismo, en su condición de **Gerente de Administración**, por haber derivado mediante proveído al área de Tesorería para su atención, los informes n.ºs 174-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 31 de agosto de 2021, 031-2021-SATH/HUANCAYO/KFCB de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 47 y 51**), y los informes n.ºs 049, 096, 160 y 254-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH de 31 de enero de 2022, 22 de febrero de 2022, 18 de marzo de 2022 y 22 de abril de 2022; respectivamente (**Apéndices n.ºs 53 al 56**), mediante los cuales la analista de Administración 3 estableció el importe a descontar por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE.

De igual manera, por haber visado durante el periodo de setiembre de 2021 a abril de 2022, los comprobantes de pago n.ºs 758 y 1087-2021 y 098, 166, 214 y 319-2022 (**Apéndices n.ºs 47, 51, 53 al 56**) a nombre del CAFAE-SATH, con los cuales se materializó la transferencia de fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH.

Actuación que fue desplegada, sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.

Asimismo, transgredió el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

Con los hechos expuestos, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas, en el



Reglamento de Organización y Funciones el SATH aprobado por Ordenanza Municipal n.º 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 69**) que en su artículo 31º establece: *“La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir el desarrollo de los procesos y actividades referente a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, finanzas, recursos humanos, (...) para asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y el coherente manejo financiero y presupuestal de la institución (...)”* Asimismo, en su artículo 32º establece que son funciones de la Gerencia de Administración entre otros: *“(...) d) Controlar, dirigir y supervisar las actividades de las unidades orgánicas a su cargo; como son las subgerencias de contabilidad tesorería y finanzas, recursos humanos logística y control patrimonial (...) e) Evaluar y velar por la situación económica, financiera y la productividad de la institución presentando las sugerencias del caso, monitoreando y supervisando al área pertinente. (...) n) Evaluar permanentemente la gestión de las áreas a su cargo y establecer acciones correctivas de ser necesario.”*

De igual manera incumplió los numerales 6.1 y 6.2 del artículo ° del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *“(...) 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)”*

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.º 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad



En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Norma Pariona Pongo, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

5. **Erika Cristina Cerrón Gómez**, identificada con DNI n.º 20077944, en su condición de **Gerente de Administración** del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, periodo del 5 de mayo de 2022 al 1 de enero de 2023, designada mediante la Resolución Jefatural n.º 001-065-000001949, de 5 de mayo de 2022 y cesada el 1 de enero de 2023 a través de la Resolución Jefatural n.º 001-065-000002053 (**Apéndice n.º 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.º 20077944, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.º 68**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 04-2024-ECCG DE 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.º 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:



Por haber derivado, mediante proveído los informes n.ºs 061, 129, 178, 219, 275, 320 y 369-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH e informe n.º 006-2023-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 1 de junio de 2022, 4 de julio de 2022, 27 de julio de 2022, 5 de setiembre de 2022, 5 de octubre de 2022, 3 de noviembre de 2022, 29 de noviembre de 2022 y 4 de enero de 2023; respectivamente (**Apéndices n.ºs 57 al 64**), al área de Tesorería para su atención, documentos mediante los cuales la analista de Administración 3 estableció el importe a descontar por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE.

Asimismo, por haber visado durante el periodo de junio de 2022 a enero de 2023, los comprobantes de pago n.ºs 428, 535, 623, 715, 795, 844, 940 y 1077-2022 (**Apéndices n.ºs 57 al 64**) a nombre del



CAFAE-SATH, con los cuales se materializó la transferencia de fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH.

Actuación que fue desplegada sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.

Asimismo, transgredió el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

Con los hechos expuestos, habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, en el Reglamento de Organización y Funciones el SATH aprobado por Ordenanza Municipal n.º 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 69**) que en su artículo 31º establece: *"La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir el desarrollo de los procesos y actividades referente a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, finanzas, recursos humanos, (...) para asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y el coherente manejo financiero y presupuestal de la institución (...)"* Asimismo, en su artículo 32º establece que son funciones de la Gerencia de Administración entre otros: *"(...) d) Controlar, dirigir y supervisar las actividades de las unidades orgánicas a su cargo; como son las subgerencias de contabilidad tesorería y finanzas, recursos humanos logística y control patrimonial (...) e) Evaluar y velar por la situación económica, financiera y la productividad de la institución presentando las sugerencias del caso, monitoreando y supervisando al área pertinente. (...) n) Evaluar permanentemente la gestión de las áreas a su cargo y establecer acciones correctivas de ser necesario."*

De igual manera habría incumplido los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"(...) 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)"*

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.º 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Erika Cristina Cerrón Gómez, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.



6. **Luz Angelica Melgar Lazo**, identificada con DNI n.º 19852629, en su condición de **analista de Administración 2** de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, periodo del 1 de enero de 2018 al 1 de mayo de 2018 y del 1 de enero de 2019 a la fecha, contratada mediante el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo de 10 marzo de 2011 (**Apéndice n.º 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.º 19852629, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.º 68**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.º 087-2024-LML/TESORERIA/GA/SATH de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.º 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido durante los periodos de enero de 2019 a diciembre de 2022 los comprobantes de pago n.ºs 153, 165, 272, 443, 600, 703, 893, 974, 1176, 1276, 1388, 1501-2019; 007, 201, 267, 542, 624, 757, 824 y 929-2020; 167, 206, 266, 385, 492, 579, 668, 758, 823, 881, 953 y 1087-2021 y 098, 166, 214, 319, 428, 535, 623, 715, 795, 844, 940 y 1077-2022 (**Apéndices n.ºs 17, 19 al 29, 30, 32 al 38, 40 al 51 y 53 al 64**) a nombre del CAFAE-SATH, y los respectivos cheques y realizar el depósito del mismo de manera mensual a la cuenta corriente bancaria n.º 500-300431192 del Banco Interbank perteneciente al CAFAE – SATH. Asimismo, por haber visado los citados comprobantes de pago, con los cuales se materializó la transferencia de fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH.

Actuación que fue desplegada, sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.

Asimismo, transgredió el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

Con los hechos expuestos, incumplió sus funciones y responsabilidades como Tesorera, establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo ° del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "(...) 6.1 **Son responsables de la administración de los Fondos Públicos**, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)" (resaltado agregado)



La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.º 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Luz Angelica Melgar Lazo, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

7. **Catherine Noelia Porras Montalván**, identificada con DNI n.º 46161226, en su condición de **analista de Administración 2** de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, periodo del 2 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, contratada mediante el Contrato de Trabajo modalidad de Suplencia de 2 de mayo de 2018. Asimismo, en su condición de **analista de Administración 3** e la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, periodo del 10 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, contratada mediante el Contrato de Trabajo de Modalidad de Suplencia de 10 de enero de 2019, renovándose dicho contrato hasta el 31 de julio de 2019, a través de los contratos de Renovación de Contrato de Trabajo modalidad de suplencia de 28 de febrero de 2019 y 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.º 46161226, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.º 68**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.º 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:



En su calidad de **Analista de Administración 2**, por haber emitido durante el periodo de mayo de 2018 a diciembre de 2018 los comprobantes de pago n.ºs 681, 806, 980, 1050, 1157, 1286 y 1379-2018 (**Apéndices n.ºs 10 al 16**) a nombre del CAFAE-SATH, y los respectivos cheques y realizar el depósito del mismo de manera mensual a la cuenta corriente bancaria N° 500-300431192 del Banco Interbank perteneciente al CAFAE – SATH. Asimismo, por haber visado los mencionados comprobantes de pago, con los cuales se materializó la transferencia de fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH.



De igual manera, en su calidad de **Analista de Administración 3**, por haber emitido los informes n.ºs 012, 034, 069, 118 y 188-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH de 17 de enero de 2019, 31 de enero de 2019, 26 de febrero de 2019, 26 de marzo de 2019 y 7 de mayo de 2019; respectivamente (**Apéndices n.ºs 17 al 22**), a través de los cuales informó a la Econ. Ruth Elizabeth Julian Laime, gerenta de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas" correspondiente a cada mes.



Actuación que fue desplegada, sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.



Transgrediendo el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004,

publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

Con los hechos expuestos, incumplió sus funciones y responsabilidades como Tesorera, establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo ° del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "(...) 6.1 **Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...)** 6.2 **Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:** 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)" (resaltado agregado)

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.° 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Catherine Noelia Porras Montalván, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad civil.

8. **Elvira Marisol Flores Arias**, identificada con DNI n.° 45466179, en su condición de **Analista de Administración 3** de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria, periodo de 10 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, contratada a través del Contrato de Trabajo Modalidad de Suplencia de 10 de enero de 2018 y los contratos de Renovación de Contrato de Trabajo Modalidad de Suplencia de 9 de marzo de 2018, 9 de junio de 2018, 9 de setiembre de 2018 y 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.° 45466179, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.° 68**); sin embargo, vencido el plazo otorgado la citada señora no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito, durante los meses de mayo a noviembre de 2018, los Informes n.°s 165, 198, 253, 271, 318, 358 y 396-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH de 23 de mayo de 2018, 27 de junio de 2018, 7 de agosto de 2018, 22 de agosto de 2018, 25 de setiembre de 2018, 26 de octubre de 2018 y 26 de noviembre de 2018; respectivamente (**Apéndices n.°s 10 al 16**), a través de los cuales informó a la Econ. Ruth Elizabeth Julian Laime, gerenta de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas" correspondiente a cada mes.

Actuación que fue desplegada sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del



Decreto Legislativo n.° 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.

Asimismo, transgredió el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.° 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Elvira Marisol Flores Arias, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa civil.

9. **Yaneth Rios Pacheco**, identificada con DNI n.° 41700655, en su condición de **Analista de Administración 3** de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria, periodo de 14 de setiembre de 2020 al 24 de mayo de 2021, contratada a través del Contrato de Trabajo modalidad Suplencia de 14 de setiembre de 2020 contrato que fue renovado hasta el 31 de mayo de 2021, a través de los contratos de Renovación de Contrato de Trabajo modalidad Suplencia de 14 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.° 41700655, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.° 68**); sin embargo, vencido el plazo otorgado la citada señora no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito, durante los meses de octubre de 2020 a diciembre de 2020, los informes n.°s 37, 89 y 149-2020-YRP -PERSONAL-GA-SATH del 2 de octubre de 2020, 2 de noviembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020; respectivamente (**Apéndices n.°s 36 al 38**), y durante los meses de febrero de 2021 a mayo de 2021, los informes n.°s 086, 121 y 175-2021-RPY-PERSONAL-GA-SATH de 9 de febrero de 2021, 2 de marzo de 2021 y 30 de marzo de 2021, respectivamente (**Apéndices n.°s 40 al 42**), e informe n.° 243-2021-PERSONAL-GA-SATH-RPY de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 43**), a través de los cuales informó a CPC. Michael Ed Sánchez Laura y Lic. Adm. Katherine Leyla Montes Paucar, gerentes de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas" correspondiente a cada mes.

Actuación que fue desplegada sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.



Asimismo, transgredió el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.° 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Yaneth Ríos Pacheco, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad civil.

**10. Karina Fiorella Campos Baldeón**, identificada con DNI n.° 76306131, en su condición de **Apoyo en Personal** de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria, periodo de 6 de febrero de 2019 a la fecha, contratada a través del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 6 de febrero de 2019, fue contratada como Apoyo en Personal de la Gerencia de Administración por plazo de 6 de febrero de 2019 al 5 de mayo de 2019; ampliándose dicho plazo a través de adendas, para finalmente sea de manera indeterminada con la suscripción de la adenda al mencionado contrato el 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.° 76306131, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.° 68**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el escrito sin número de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.° 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito, el Informe n.° 031-2021-SATH/HUANCAYO/KFCB de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**) a través del cual informo a la CPC. Norma Pariona Pongo, gerentas de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas" correspondiente al mes de diciembre.

Ello sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.

Actuación que fue desplegada, transgrediendo el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26° y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto



Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.º 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Karina Fiorella Campos Baldeón, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

11. **Delfina Núñez Almonacid**, identificada con DNI n.º 20057476, en su condición de **Analista de Administración 3** de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria, por los periodos del 24 de mayo de 2021 al 10 de enero de 2022, del 3 de mayo de 2022 al 20 de febrero de 2023 y del 16 de mayo de 2023 a la fecha, rotada al cargo de Analista de Administración Personal mediante los memorandos n.ºs 03-012-000007658, 03-012-000008503 y 03-012-000009335 de 21 de mayo de 2021, 3 de mayo de 2022 y 15 de mayo de 2023; respectivamente (**Apéndice n.º 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.º 20057476, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.º 68**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 12 de junio de 2024, adjuntando el escrito sin número de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.º 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito, los informes n.ºs 004, 059, 104, 174, 244, 297 y 353-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 28 de mayo de 2021, 1 de julio de 2021, 30 de julio de 2021, 31 de agosto de 2021, 6 de octubre de 2021, 3 de noviembre de 2021 y 29 de noviembre de 2021; respectivamente (**Apéndices n.ºs 44 al 50**), y los informes n.ºs 061, 129, 178, 219, 275, 320 y 369-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH e informe n.º 006-2023-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 1 de junio de 2022, 4 de julio de 2022, 27 de julio de 2022, 5 de setiembre de 2022, 5 de octubre de 2022, 3 de noviembre de 2022, 29 de noviembre de 2022 y 4 de enero de 2023; respectivamente (**Apéndices n.ºs 57 al 64**), a través de los cuales informó a los Gerentes de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando el "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas" correspondiente a cada mes.

Ello sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.

Actuación que fue desplegada, transgrediendo el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto



Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.º 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Delfina Núñez Almonacid, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

12. **Karen Gissela Torres Bonilla**, identificada con DNI n.º 41658058, en su condición de **Analista de Administración 3** de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria, por el periodo del 10 de enero de 2022 al 2 de mayo de 2022 asignada a dicho cargo a través del memorándum n.º 03-012-000008198 de 7 de enero de 2022 y rotada con memorando n.º 03-012-000008496 de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.º 41658058, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.º 68**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.º 004-2024-KTGTB-SATH de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.º 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber emitido y suscrito, los informes n.ºs 049, 096, 160 y 254-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH de 31 de enero de 2022, 22 de febrero de 2022, 18 de marzo de 2022 y 22 de abril de 2022; respectivamente (**Apéndices n.ºs 53 al 56**), a través de los cuales informó a la CPC. Norma Pariona Pongo, gerenta de Administración, que se ha efectuado el descuento por tardanzas, faltas y permisos personales a favor del CAFAE, adjuntando e l "Reporte de Tardanzas, Permisos y Faltas" correspondiente a cada mes.

 Ello sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.

 Actuación que fue desplegada, transgrediendo el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.



La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.º 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado a la señora Karen Gissela Torres Bonilla, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

13. **Elvis Leonardo Pizarro Valdez**, identificada con DNI n.º 40347882 en su condición de **Contador** de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, periodo de 19 de julio de 2012 a la fecha, asignado con memorando n.º 01-012-000001670 de 18 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 67**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2024-CG/5423-02-002 de 4 de junio de 2024 a su casilla electrónica n.º 40347882, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" (**Apéndice n.º 68**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el escrito n.º 01 de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 68**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado (**Apéndice n.º 68**), se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber visado los comprobantes de pago, durante el periodo de mayo de 2018 a diciembre de 2022 los comprobantes de pago n.ºs 681, 806, 980, 1050, 1157, 1286 y 1379-2018; 153, 165, 272, 443, 600, 703, 893, 974, 1176, 1276, 1388, 1501-2019; 007, 201, 267, 542, 624, 757, 824 y 929-2020; 167, 206, 266, 385, 492, 579, 668, 758, 823, 881, 953 y 1087-2021 y 098, 166, 214, 319, 428, 535, 623, 715, 844, 940 y 1077-2022 (**Apéndices n.ºs 10 al 17, 19 al 30, 32 al 38, 40 al 51 y 53 al 64**) a nombre del CAFAE-SATH, con los cuales se materializó la transferencia de fondos públicos provenientes de tardanzas, faltas y permisos personales de los trabajadores de la Entidad, a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH CAFAE-SATH.

Ello sin considerar que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo perteneciente al nivel de gobierno local, y su personal se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, y al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057; por lo tanto, no se encuentra bajo el alcance de las disposiciones que establecen la transferencia de recursos de los gobiernos nacionales y regionales al CAFAE.

Actuación que fue desplegada, transgrediendo el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.

De igual manera, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas, en el Manual de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-065-000000199 de 9 de enero de 2007, que establece entre que las funciones del contador, entre otros es: n) controlar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes en materia laboral.



La conducta o incumplimiento de funciones permitió que la Entidad transfiera a favor del CAFAE SATH fondos públicos asociados a descuentos por tardanzas, permisos y faltas personales provenientes de personal sujetos al Decreto Legislativo n.º 728, generando con ello afectación de los recursos públicos de la Entidad

En ese sentido, conforme a lo comunicado en el pliego de hechos comunicado el señor Elvis Leonardo Pizarro Valdez, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales a los trabajadores de la Entidad, sujetos al Régimen Laboral 728, fueron transferidos y depositados en la cuenta corriente del CAFAE SATH, a pesar que la Ley n.º 24811 establece dicha posibilidad solo para el personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276; ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 47 027,84", se encuentran desarrolladas en el **Apéndice n.º 2** del Informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales a los trabajadores de la Entidad, sujetos al Régimen Laboral 728, fueron transferidos y depositados en la cuenta corriente del CAFAE SATH, a pesar que la Ley n.º 24811 establece dicha posibilidad solo para el personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276; ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 47 027,84", están desarrolladas en el **Apéndice n.º 3** del Informe de control específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, se formula las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo de mayo de 2018 a diciembre de 2022, se ha evidenciado transferencias y depósitos por parte de la Entidad a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del SATH - CAFAE SATH, de recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales a los trabajadores de la entidad, a pesar de encontrarse sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo n.º 728 y que la Ley n.º 24811 establece dicha posibilidad solo para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276; ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 47 027,84.

En efecto los hechos descritos trasgreden lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004, publicado el 8 de diciembre de 2004, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26º y el literal a.1 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con



Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 y publicado el 30 diciembre 2012, de igual manera el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado de 16 de setiembre de 2018 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado de 17 de setiembre de 2018.  
(Irregularidad n.° 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.°1)

### A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular “Recursos públicos provenientes de descuentos por faltas, tardanzas y permisos personales a los trabajadores de la entidad, sujetos al régimen laboral 728, fueron transferidos y depositados en la cuenta corriente del CAFAE SATH, a pesar que la Ley n° 24811 establece dicha posibilidad solo para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 47 027,84” del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.° 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 4. Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 01-065-000000082, de 15 de setiembre de 2005.
- Apéndice n.° 5. Fotocopia fedateada del Informe n.° 064-2024-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 7 de febrero de 2024, que adjunta: fotocopia simple de la boleta de pago del señor Guillen Jaucha Adolfo Eduardo del mes de marzo de 2018 y fotocopia fedateada del memorando n.° 02-012-000001627.
- Apéndice n.° 6. Firma digital de la Resolución n.° UNO de 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 7. Fotocopia simple del Memorando n.° 03-012-000005739 de 9 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 8. Fotocopia fedateada del Informe n.° 03-010-000003863 de 3 de abril de 2024.



- Apéndice n.º 9.** Fotocopia fedateada del Informe n.º 067-2024-LML/TESORERIA/GA/SATH de 6 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 10.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 681-2018 de 25 de mayo de 2018, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 165-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH de 23 de mayo de 2018.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 30 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 11.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 806-2018 de 3 de julio de 2018, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 198-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH de 27 de junio de 2018.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 11 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 12.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 980-2018 de 09 de agosto de 2018, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 253-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH de 07 de agosto de 2018.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 10 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 13.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1050-2018 de 24 de agosto de 2018, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 271-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH de 22 de agosto de 2018.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 28 de agosto de 2018.
-  **Apéndice n.º 14.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1157-2018 de 27 de setiembre de 2018, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 318-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH de 25 de setiembre de 2018.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 28 de setiembre de 2018.
-  **Apéndice n.º 15.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1286-2018 de 7 de noviembre de 2018, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 358-2018-EMFA-PERSONAL-GA-SATH de 26 de octubre de 2018.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 9 de noviembre de 2018.
-  **Apéndice n.º 16.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1379-2018 de 3 de diciembre de 2018, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 396-2018-EMFA-PERSONAL -GA-SATH de 26 de noviembre de 2018.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 17.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 153-2019 de 29 de enero de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 012-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH de 17 de enero de 2019
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 7 de febrero de 2019.

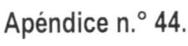


- Apéndice n.º 18.** Impresión del cuadro "Detalle de las transferencias y depósitos al CAFAE – SATH Periodo: enero a diciembre de 2018".
- Apéndice n.º 19.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 165-2019 de 1 de febrero de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 034-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH de 31 de enero de 2019
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 20.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 272-2019 de 28 de febrero de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 069-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH de 26 de febrero de 2019.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 2 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 21.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 443-2019 de 28 de marzo de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 118-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH de 26 de marzo de 2019.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 1 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 22.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 600-2019 de 09 de mayo de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 188-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH de 07 de mayo de 2019.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 14 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 23.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 703-2019 de 28 de mayo de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 231-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH de 28 de mayo de 2019.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 31 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 24.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 893-2019 de 8 de julio de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 329-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH de 02 de julio de 2019
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 11 de julio de 2019
- Apéndice n.º 25.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 974-2019 de 5 de agosto de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 380-2019-CNPM-PERSONAL-GA-SATH de 26 de julio de 2019.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 7 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 26.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1176-2019 de 11 de setiembre de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 37-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 04 de setiembre de 2019.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 17 de setiembre de 2019.



- Apéndice n.º 27.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1276-2019 de 7 de octubre de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 92-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 01 de octubre de 2019.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 14 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 28.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1388-2019 de 7 de noviembre de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 164-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 06 de noviembre de 2019
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 12 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 29.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1501-2019 de 29 de noviembre de 2019, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 222-2019-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 27 de noviembre de 2019.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 30.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 007-2020 de 8 de enero de 2020, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 005-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 07 de enero de 2020.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 31.** Impresión del cuadro "Detalle de las transferencias y depósitos al CAFAE – SATH Periodo: enero a diciembre de 2019".
- Apéndice n.º 32.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 201-2020 de 18 de febrero de 2020, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 74-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 06 de febrero de 2020.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 11 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 33.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 267-2020 de 3 de marzo de 2020, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 115-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 28 de febrero de 2020.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 34.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 542-2020 de 7 de julio de 2020, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 259-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 28 de junio de 2020.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 35.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 624-2020 de 30 de julio de 2020, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 326-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH de 27 de julio de 2020.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 4 de agosto de 2020.



- Apéndice n.º 36.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 757-2020 de 6 de octubre de 2020, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 37-2020-YRP -PERSONAL-GA-SATH de 2 de octubre de 2020.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 37.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 824-2020 de 4 de noviembre de 2020, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 89-2020-YRP -PERSONAL-GA-SATH de 2 de noviembre de 2020
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 10 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 38.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 929-2020 de 8 de diciembre de 2020, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 149-2020-YRP -PERSONAL-GA-SATH de 1 de diciembre de 2020.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 39.** Impresión del cuadro "Detalle de las transferencias y depósitos al CAFAE – SATH Periodo: enero a diciembre de 2020".
- Apéndice n.º 40.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 167-2021 de 10 de febrero de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 086-2021-RPY-PERSONAL-GA-SATH de 9 de febrero de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 12 de febrero de 2021.
-  **Apéndice n.º 41.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 206-2021 de 4 de marzo de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 121-2021-RPY-PERSONAL-GA-SATH de 2 de marzo de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 11 de marzo de 2021.
-  **Apéndice n.º 42.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 266-2021 de 30 de marzo de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 175-2021-RPY-PERSONAL-GA-SATH de 30 de marzo de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 7 de abril de 2021.
-  **Apéndice n.º 43.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 385-2021 de 4 de mayo de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 243-2021-PERSONAL-GA-SATH-RPY de 3 de mayo de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 7 de mayo de 2021.
-  **Apéndice n.º 44.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 492-2021 de 1 de junio de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 004-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 28 de mayo de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 5 de junio de 2021.



- Apéndice n.º 45.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 579-2021 de 1 de julio de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 059-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 1 de julio de 2021
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 9 de julio de 2021
- Apéndice n.º 46.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 668-2021 de 4 de agosto de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 104-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 30 de julio de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 6 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 47.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 758-2021 de 6 de setiembre de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 174-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 31 de agosto de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 48.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 823-2021 de 7 de octubre de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 244-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 6 de octubre de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 49.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 881-2021 de 5 de noviembre de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 297-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 3 de noviembre de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 50.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 953-2021 de 30 de noviembre de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 353-2021-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 29 de noviembre de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 51.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1087-2021 de 30 de diciembre de 2021, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 031-2021-SATH/HUANCAYO/KFCB de 30 de diciembre de 2021.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 4 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 52.** Impresión del cuadro "Detalle de las transferencias y depósitos al CAFAE – SATH Período: enero a diciembre de 2021".
- Apéndice n.º 53.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 098-2022 de 10 de febrero de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 049-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH de 31 de enero de 2022.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 16 de febrero de 2022



- Apéndice n.º 54.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 166-2022 de 11 de marzo de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 096-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH de 22 de febrero de 2022
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000131192 de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 55.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 214-2022 de 23 de marzo de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 160-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH de 18 de marzo de 2022.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 24 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 56.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 319-2022 de 26 de abril de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 254-2022-KGTB-PERSONAL-GA-SATH de 22 de abril de 2022.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 3 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 57.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 428-2022 de 2 de junio de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 061-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 1 de junio de 2022.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 8 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 58.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 535-2022 de 5 de julio de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 129-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 4 de julio de 2022.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 59.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 623-2022 de 2 de agosto de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 178-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 27 de julio de 2022.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 9 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 60.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 715-2022 de 6 de setiembre de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 219-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 5 de setiembre de 2022.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 8 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 61.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 795-2022 de 11 de octubre de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 275-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 5 de octubre de 2022.
  - Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 20 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 62.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 844-2022 de 3 de noviembre de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.º 320-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 3 de noviembre de 2022



- Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 9 de noviembre de 2022

**Apéndice n.º 63.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 940-2022 de 5 de diciembre de 2022, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:

- Informe n.º 369-2022-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 29 de noviembre de 2022.
- Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 12 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 64.** Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.º 1077-2022 de 9 de enero de 2023, que adjunta entre otros, fotocopia fedateada de los siguientes documentos:

- Informe n.º 006-2023-DNA-PERSONAL-GA-SATH de 4 de enero de 2023.
- Depósito al Banco Interbank a la cuenta n.º 500-3000431192 de 8 de febrero de 2023.

**Apéndice n.º 65.** Impresión del cuadro "Detalle de las transferencias y depósitos al CAFAE – SATH Periodo: enero a diciembre de 2022".

**Apéndice n.º 66.** Fotocopia simple de informes técnicos:

- Informe n.º 0460-2018-EF/42.01 del 5 de abril del 2018.
- Informe n.º 0386-2020-EF/53.04 del 9 de marzo de 2020.
- Informe Técnico n.º 718-2018-SERVIR/GPGSC de 10 de mayo de 2018.
- Informe Técnico n.º 2095-2019-SERVIR/GPGSC de 31 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico n.º 2072-2019-SERVIR-GPGSC de 31 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico n.º 1942-2020-SERVIR-GPGSC de 22 de diciembre de 2020 y referencias.
- Informe Técnico n.º 0009-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de enero de 2021.
- Informe Técnico n.º 1844-2022-SERVIR-GPGSC de 29 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.º 67.** Documentos de designación y cese de cada uno de los involucrados, contratos y otros documentos:

**Ruth Elizabeth Julián Laime**

- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.º 001-065-000000945 de 7 de enero de 2015.
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.º 001-065-000001456 de 3 de enero de 2019.
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.º 001-065-0000001506 de 29 de mayo de 2019.

**Michael Ed Sánchez Laura**

- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.º 001-065-000001507 de 29 de mayo de 2019
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.º 001-065-000001725 de 19 de enero de 2021

**Katherine Leyla Montes Paucar**

- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.º 01-065-000001726 de 20 de enero de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.º 001-065-000001792 de 30 de julio de 2021.



- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 01-065-000001818 de 20 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 01-065-000001861 de 9 de diciembre de 2021.

**Norma Pariona Pongo**

- Fotocopia fedateada del Contrato de Trabajo modalidad de Suplencia de 13 de agosto de 2019
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo modalidad Suplencia de 13 de noviembre de 2019
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo modalidad Suplencia de 12 de febrero de 2020
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo modalidad Suplencia de 1 de junio de 2020
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 01-065-000001793 de 2 de agosto de 2021
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 001-065-000001817 de 20 de setiembre 2021
- Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 01-065-000001865 de 14 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 001-065-000001948 de 5 de mayo 2022.

**Erika Cristina Cerrón Gómez**

- Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 001-065-000001949 de 5 de mayo de 2022
- Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural n.°001-065-000002053 de 1 de enero de 2023

**Luz Angelica Melgar Lazo**

- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-006-2011 de 10 marzo de 2011.
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 01-065-000000474 de 6 de setiembre de 2010.
- Fotocopia fedateada de la Constancia de 5 de abril de 2018.
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 01-065-0000001336 de 25 de abril de 2018.
- Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 01-065-0000001418 de 15 de noviembre de 2018.

**Catherine Noelia Porras Montalván**

- Fotocopia fedateada del Contrato de Trabajo modalidad de Suplencia de 2 de mayo de 2018.
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo modalidad de Suplencia de 30 de julio de 2018.
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo modalidad de Suplencia de 28 de setiembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo modalidad de Suplencia de 29 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada del Contrato de Trabajo de Modalidad de Suplencia de 10 de enero de 2019.



- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo modalidad de suplencia de 28 de febrero de 2019.
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo modalidad de suplencia de 31 de mayo de 2019.

**Elvira Marisol Flores Arias**

- Fotocopia fedateada del Contrato de Trabajo Modalidad de Suplencia de 10 de enero de 2018
- Fotocopia fedateada de la Ampliación de Contrato de Trabajo Modalidad de Suplencia de 9 de marzo de 2018
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo Modalidad de Suplencia de 9 de junio de 2018
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo Modalidad de Suplencia de 9 de setiembre de 2018
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo Modalidad de Suplencia de 29 de noviembre de 2018

**Yaneth Rios Pacheco**

- Fotocopia fedateada del Contrato de Trabajo Modalidad Suplencia de 14 de setiembre de 2020
- Fotocopia fedateada de la Renovación de Contrato de Trabajo modalidad Suplencia de 14 de diciembre de 2020
- Fotocopia fedateada de Renovación de Contrato de Trabajo modalidad Suplencia de 30 de diciembre de 2020

**Karina Fiorella Campos Baldeón**

- Fotocopia Fedateada del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 6 de febrero de 2019.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 4 de mayo de 2019.
- Fotocopia Fedateada de la adenda al Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 7 de junio de 2019.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 2 de agosto de 2019.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 4 de noviembre de 2019.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 30 de diciembre de 2019.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 28 de febrero de 2020.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 29 de mayo de 2020.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 31 de julio de 2020.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 30 de octubre de 2020.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 31 de marzo de 2021.
- Fotocopia Fedateada de la prórroga del Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 31 de mayo de 2021.

8

1

1



- Fotocopia Fedateada de la adenda al Contrato de Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2019-SATH, de 30 de noviembre de 2022.
- Fotocopia Fedateada de la Constancia de 6 de octubre de 2023

**Delfina Núñez Almonacid**

- Fotocopia Fedateada del Contrato de Trabajo a plazo fijo del 2 de enero de 2013.
- Fotocopia Simple del Memorando n.° 03-012-000007658 de 21 de mayo de 2021
- Fotocopia Simple del Memorando n.° 03-012-000008503 de 3 de mayo de 2022
- Fotocopia Simple del Memorando n.° 03-012-000009098 de 17 de febrero de 2023
- Fotocopia Simple del Memorando n.° 03-012-000009335 de 15 de mayo de 2023

**Karen Gissela Torres Bonilla**

- Fotocopia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-0014-2010 de 2 de enero de 2010.
- Fotocopia fedateada del Memorandum n.° 03-012-000008198 de 7 de enero de 2022
- Fotocopia fedateada del Memorando n.° 03-012-000008496 de 26 de abril de 2022
- Fotocopia fedateada de la Constancia de 6 de setiembre de 2022.

**Elvis Leonardo Pizarro Valdez**

- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo por Emergencia J/GA-0051-2008 de 5 de setiembre de 2008
- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo por Suplencia J/GA-0010-2009 de 5 de enero de 2009
- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo por Suplencia J/GA-0038-2009 de 1 de julio de 2009
- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo por Suplencia J/GA-0011-2010 de 2 de enero de 2010
- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo por Suplencia J/GA-0035-2010 de 1 de junio de 2010
- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-0044-2010 de 14 de setiembre de 2010
- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-0052-2010 de 13 de diciembre de 2010
- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-0057-2010 de 31 de diciembre de 2010
- Fotocopia simple del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo J/GA-0015-2011 de 1 de julio de 2011
- Fotocopia simple de la Resolución n.° 01-065-000000474 de 6 de setiembre de 2010.
- Fotocopia fedateada de la Constancia de 14 de abril de 2023.
- Fotocopia simple del Memorando n.° 01-012-000001670 de 18 de julio de 2012.
- Fotocopia fedateada del documento S/N de 28 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 68.** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 69.** Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones el SATH aprobado por Ordenanza Municipal n.° 561-MPH/CM de 23 de enero de 2017 y del



Manual de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, aprobado con Resolución Jefatural n.° 01-065-00000199 de 9 de enero de 2007.

**Apéndice n.° 70.** Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Huancayo, 1 de agosto de 2024.



**Lorena Maribel Jaime Manrique**  
Supervisor



**Lucy Noemi Orihuela Santivañez**  
Jefe de Comisión



**Evelyn Milagritos Pacheco Cano**  
Abogado

El **Jefe de Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 1 de agosto de 2024.



**Eco. Lorena Maribel Jaime Manrique**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Servicio de Administración Tributaria de Huancayo

# Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2024-2-5423-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1		Ruth Elizabeth Julián Laine		Gerente de Administración	07/01/2015	29/05/2019	D.L. 728	40974847		X		
2	RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE DESCUENTOS POR FALTAS, TARDANZAS Y PERMISOS	Michael Ed Sánchez Laura		Gerente de Administración	29/05/2019	21/01/2021	D.L. 728	45821015		X		
3	PERSONALES A LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD, SUJETOS AL REGIMEN LABORAL 728,	Katherin Leyla Montes Paucar		Gerente de Administración	21/01/2020	31/07/2021	D.L. 728	46924787		X		X
4	FUERON TRANSFERIDOS Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE SATH, A PESAR QUE LA LEY N° 24811 ESTABLECE DICHA POSIBILIDAD SOLO PARA EL PERSONAL SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276; OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/ 47 027'84.	Norma Pariona Pongo		Analista de Administración III - Personal	13/08/2019	31/07/2020	D.L. 728	40250660		X		
5		Erika Cristina Cerrón Gómez		Gerente de Administración	02/08/2021	20/09/2021	D.L. 728	20077944		X		X
6		Luz Angélica Melgar Lazo		Analista de Administración II - Tesorería	15/12/2021	06/05/2022	D.L. 728	19852629		X		X
7		Catherine Noelia Porras Montalvan		Analista de Administración II - Tesorería	01/05/2018	31/12/2018	D.L. 728	46161226		X		
8		Elvira Marisol Flores Arias		Analista de Administración III - Personal	10/01/2019	31/07/2019	D.L. 728	45466179		X		
9		Yaneth Ríos Pacheco		Analista de Administración III - Personal	10/01/2018	31/12/2018	D.L. 728	41700655		X		
10		Karina Fiorella Campos Baldeon		Apoyo en Personal	14/09/2020	24/05/2021	D.L. 728	76306131		X		X
11		Delfina Nuñez Almonacid		Analista de Administración III - Personal	16/02/2019	A la fecha	CAS			X		
12		Karen Gissela Torres Borilla		Analista de Administración III - Personal	24/05/2021	10/01/2022	D.L. 728	20057476		X		X
13		Elvis Leonardo Pizarro Valdez		Analista de Administración III - Personal	03/05/2022	20/02/2023	D.L. 728	41685058		X		X
				Contador	16/05/2023	A la fecha	D.L. 728	40347882		X		X
					18/12/2012	A la fecha	D.L. 728			X		X

**OFICIO N° 002-013-000002014**

Huancayo, 23 de agosto de 2024

Señor:  
**Julio Cesar De La Rosa Luján**  
Jefe  
**Servicio de Administración Tributaria de Huancayo**  
Paseo la Breña 359  
**Huancayo/Huancayo/Junín**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico

**REF.** : a) Oficio n.° 02-013-000001924 de 24 de abril de 2024.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a "**TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SATH**" en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 012-2024-2-5423-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
Firmado digitalmente por JAIME  
MANRIQUE Lorena Maribel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23-08-2024 12:01:06 -05:00

---

**Econ. Lorena Maribel Jaime Manrique**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Servicio de Administración Tributaria de Huancayo

**LINK DE ACCESO AL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 012-2024-2-5423:**

[https://drive.google.com/drive/folders/1Ok7RWwG9YBRRWW2MXCzEHY\\_zX1vsB5x5?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1Ok7RWwG9YBRRWW2MXCzEHY_zX1vsB5x5?usp=sharing)

SE INCLUYE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 012-2024-2-5423 Y APENDICES, CONTENIDOS EN DOS (2) TOMOS, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN COMPARTIDOS EN DOS (2) ARCHIVOS EN FORMATO DIGITAL (CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DE CARGA DEL APLICATIVO E-CASILLA D ELA CGR).



Firmado digitalmente por  
JAIME MANRIQUE Lorena  
Maribel FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 23-08-2024 12:02:05 -05:00



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/5423

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 002-013-000002014

**EMISOR** : LORENA MARIBEL JAIME MANRIQUE - JEFE DE OCI - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SAT HUANCAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JULIO CESAR DE LA ROSA LUJAN

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUANCAYO SATH

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486127920

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SATH" en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-5423-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 2014
2. LINK INFORME N° 012-2024-SCE





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 002-013-000002014

**EMISOR** : LORENA MARIBEL JAIME MANRIQUE - JEFE DE OCI - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SAT HUANCAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JULIO CESAR DE LA ROSA LUJAN

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUANCAYO SATH

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CAFAE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SATH" en el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2024-2-5423-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486127920**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/5423
2. OFICIO N° 2014
3. LINK INFORME N° 012-2024-SCE

**NOTIFICADOR** : LORENA MARIBEL JAIME MANRIQUE - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SAT HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

